

PAS 1550:2017

Ejercer la diligencia debida al establecer el origen legal de los productos del mar e ingredientes marinos – Importación y transformación – Código de conducta



Información editorial y de derechos de autor

La mención a los derechos de autor de BSI mostrada en este documento indica la fecha de la última versión de este documento.

© The British Standards Institution¹ 2017. Publicado por BSI Standards Limited 2017.

ISBN 978 0 580 93237 3

ICS 67.120.30

Queda prohibido copiar el contenido de este documento sin el permiso de BSI con excepción de lo permitido por la legislación sobre derechos de autor.

Fotografía en el lado izquierdo de la portada: © naturepl.com/Toby Roxburgh/WWF.

Fotografía en el centro de la portada: © Jürgen Freund/WWF.

Fotografía en el lado derecho de la portada: © Environmental Justice Foundation.

Historial de la publicación

Publicado por primera vez en julio de 2017

The translation of PAS 1550:2017 is reproduced with the permission of BSI Standards Limited under licence number 2020ET0014. In any cases of dispute the English original shall be taken as authoritative.

La traducción de PAS 1550:2017 se realiza con el permiso de BSI Standards Limited bajo el número de licencia 2020ET0014. En caso de controversia, prevalecerá el original en inglés.

Índice

Prólogo	ii
Introducción	iv
1 Objeto y campo de aplicación	1
2 Términos, definiciones y abreviaturas	2
3 Gestión	5
4 Pesca y actividad pesquera	11
5 Fábricas	22
 Anexos	
Anexo A (informativo) Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188) de la Organización Internacional del Trabajo – antecedentes	24
Anexo B (informativo) Recursos y guías útiles	26
Anexo C (informativo) Incorporaciones propuestas para un sistema de evaluación de riesgos o diligencia debida	31
Anexo D (informativo) Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada definición de pesca INDNR	33
Bibliografía	34
 Listado de figuras	
Figura 1 – Fases de las gestión de riesgos	vi
 Listado de tablas	
Tabla 1 – Alcance del Reglamento INDNR de la UE.....	31
Table C1 – Ejemplo de lista de comprobación para la evaluación de riesgos.....	32

Prólogo

La elaboración de esta especificación disponible al público (PAS) contó con el apoyo de Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Pew Charitable Trust (Pew) y WWF.¹⁾ BSI Standards Limited contribuyó a su elaboración y se publicó bajo la licencia de The British Standards Institution (BSI). Entró en vigor el 31 de julio de 2017.

Se agradece la labor de Tracy Cambridge de WWF y Max Schmid de Environmental Justice Foundation como autores técnicos. Las siguientes organizaciones participaron en la elaboración de esta PAS como miembros del equipo directivo:

- British Retail Consortium (BRC)
- ClientEarth
- Environmental Justice Foundation (EJF)
- FishWise
- Food and Drink Federation (FDF)
- Human Rights at Sea (HRAS)
- Lovering Foods Ltd.
- Marine Management Organisation (MMO)
- MRAG Ltd.
- Oceana
- The Pew Charitable Trusts (Pew)
- Seafish
- UK Seafood Industry Alliance
- Tesco Stores Limited
- Wm. Morrison Supermarkets plc
- WWF

Asimismo, se agradece la labor de los miembros de un panel de revisión más amplio a los que se consultó durante la elaboración de esta PAS.

The British Standard Institution conserva la propiedad y los derechos de autor de esta PAS. BSI Standards Limited como editor de la PAS se reserva el derecho de anular o modificar esta PAS en caso de recibir asesoramiento experto que así lo recomiende. Esta PAS se revisará con una periodicidad que no superará los dos años y cualquier modificación derivada de la revisión se publicará como una PAS modificada que se anunciará en la revista *Update Standards*.

Esta PAS no se debe considerar como una norma británica. Quedará anulada en el momento en que se publique como Norma Británica o su contenido se publique en una Norma Británica.

El proceso de elaboración de esta PAS permite desarrollar rápidamente un código de conducta para responder a una necesidad inmediata de la industria. Se puede valorar el posterior desarrollo de una PAS como Norma Británica o como parte de la aportación de Reino Unido a la elaboración de una Norma Europea o Internacional.

Uso de este documento

Como código de conducta, esta PAS constituye una guía o una serie de recomendaciones. No se debería citar como si fuera una especificación y se debería prestar especial atención para garantizar que las declaraciones de cumplimiento no son engañosas.

Se espera que cualquier usuario que alegue cumplimiento de esta PAS pueda justificar cualquier acción que se desvíe de las recomendaciones en ella recogidas.

En la elaboración de esta PAS se parte de la base de que la ejecución de las disposiciones que contiene correrá a cargo de personas debidamente cualificadas y experimentadas, para cuyo uso se ha elaborado.

Reglas de presentación

Las disposiciones de esta PAS se presentan en tipografía romana (es decir, recta). Las recomendaciones se expresan en oraciones en las que el verbo auxiliar principal es «debería».

Los comentarios, explicaciones y material informativo general se presentan en cursiva más pequeña y no constituyen elementos normativos.

La palabra «debería» se emplea para expresar las recomendaciones de esta PAS. La palabra «podría» se emplea en el texto para expresar permisibilidad, por ejemplo, a modo de alternativa a la recomendación principal del capítulo. La palabra «puede» se emplea para expresar posibilidad, por ejemplo, una consecuencia de una acción o acontecimiento.

1 EJF, Oceana, Pew y WWF trabajan conjuntamente para garantizar la aplicación armonizada y efectiva del Reglamento de la UE destinado a acabar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada [1]. Esta coalición cuenta con el apoyo financiero de Oceans 5 y de la Paul M. Angell Family Foundation.

A lo largo del texto de este código de conducta se incluyen notas y comentarios. Las notas aportan referencias e información adicional y son importantes, pero no forman parte de las recomendaciones. Los comentarios aportan información general.

Consideraciones contractuales y legales

Esta publicación no pretende incluir todas las disposiciones necesarias de un contrato. Los usuarios son responsables de la correcta aplicación de la misma.

El cumplimiento de una PAS no puede conferir inmunidad respecto a las obligaciones jurídicas

Conviene destacar los siguientes instrumentos legislativos.

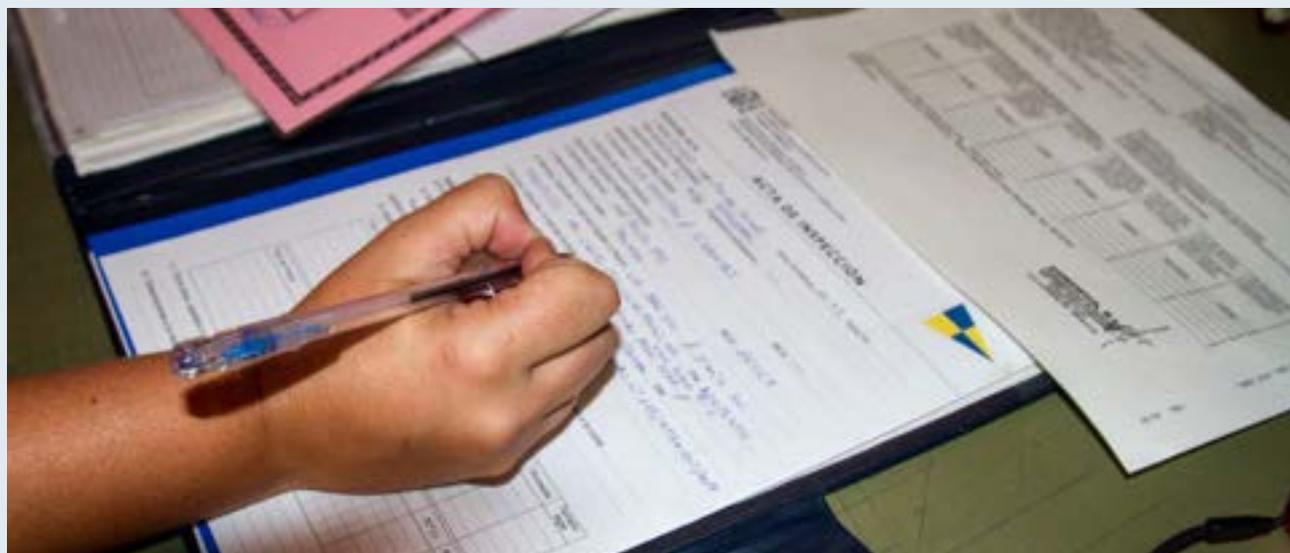
- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada («Reglamento INDNR de la UE») [1].
- Reglamento (UE) nº 202/2011 de la Comisión de 1 de marzo de 2011 [2].
- Ley de Esclavitud Moderna de 2015 (Transparencia en las Cadenas de Suministro) Reglamentos 2015 [3].

También cabe recalcar los siguientes acuerdos/guías.

- Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo de 1993 relacionado con el Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977 («Acuerdo de Ciudad del Cabo») [4].
- Acuerdo para fomentar el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y gestión

por parte de los buques pesqueros en alta mar de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) [5].

- Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP) de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Edición revisada [6].
- Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO [7].
- Plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera de la FAO [8].
- Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR) de la FAO [9].
- Directrices voluntarias para la actuación del Estado de pabellón de la FAO [10].
- Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) [11].
- Convenio sobre el trabajo en la pesca de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), 2007 (C188) [12].
- Circular nº1886/Rev.6 de la OMI (por la que se amplía el sistema de asignación de un número de la OMI) [13].
- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) [14].
- Convenio de las Naciones Unidas sobre las condiciones de inscripción de los buques [15].
- Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces (UNFSA): Acuerdo de las Naciones Unidas para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionado con la conservación y gestión de los stocks transzonales y de grandes migradores [16].
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (UNGP) [17].



0 Introducción

0.1 Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada: el porqué de su importancia

Los productos del mar constituyen una fuente cada vez más importante de sustento y de seguridad alimentaria en todo el mundo, especialmente en los países en vías de desarrollo. La pesca y la acuicultura generan más de 250 millones de empleos en el mundo y en torno al 50% de la ingesta de proteínas de muchos países, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo [18]. Globalmente, se considera que el 60% de las pesquerías del mundo están plenamente explotadas (capturadas a la máxima capacidad) y el 30% sobreexplotadas (objeto de sobrepesca) [18]. Año tras año, más pesquerías pasan a un estado de sobrepesca cada vez mayor, por lo que se restringe el potencial de expansión industrial [18].

Uno de los principales motivos de la presión a la que se enfrentan las pesquerías en el mundo es la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Según las estimaciones más completas, la pesca INDNR cuesta al mundo entre 10.000 millones de dólares y 23.500 millones de dólares al año; lo que supone entre 11 y 26 millones de toneladas de capturas [19]. Las actividades de la pesca INDNR arrasan el entorno marino, rechazan la posibilidad de asignar los recursos de forma justa y generan competencia desleal para los pescadores que sí cumplen la normativa.

Todos los actores de la cadena de suministro pueden responder a estas cuestiones trabajando para conseguir el mismo objetivo: garantizar que los productos del mar y los ingredientes marinos (en adelante «productos del mar») se han obtenido de forma legal.

0.2 El Reglamento INDNR de la UE

El Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea (UE) por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) entró en vigor en 2010.

La existencia de este Reglamento ha colocado a la UE como líder mundial en la lucha contra la pesca INDNR. La UE representa el 24% del valor del comercio mundial de productos del mar y, como el

mayor importador de productos del mar del mundo, se encuentra bien posicionado para ejercer esta labor [18]. Antes de la introducción del Reglamento INDNR [1], la UE declaró que en la UE se introducían 1.100 millones de euros de pescado al año procedente de la pesca INDNR [20].

El Reglamento INDNR de la UE [1] contiene tres elementos clave. Lo primero es que introduce un sistema de «certificado de capturas» (CC) que exige que las importaciones de productos del mar vayan acompañadas de un certificado de capturas validado por el Estado de pabellón del buque responsable de las capturas. En segundo lugar, incluye un sistema de imposición de tarjetas según el cual se puede advertir a los países no comunitarios sobre un inadecuado diseño o aplicación de los marcos jurídicos y administrativos de gestión pesquera existentes. Si los países no comunitarios advertidos no mejoran sus sistemas de seguimiento, control y cumplimiento, pueden ser objeto de sanción y se puede impedir la exportación de sus productos pesqueros a la UE. Los buques con pabellón de la UE también se enfrentarían a restricciones por faenar en la zona económica exclusiva (ZEE) de los países no comunitarios. En tercer lugar, obliga a los Estados miembros de la UE a adoptar medidas adecuadas respecto a los ciudadanos involucrados en la pesca INDNR, incluso en el caso en el utilicen buques con pabellón de Estados no comunitarios.

Entre los afectados por el Reglamento INDNR de la UE [1] se incluyen:

- armadores y operadores de buques pesqueros cuyas capturas van destinadas al mercado comunitario;
- transformadores de productos del mar destinados al mercado comunitario;
- autoridades de los Estados miembros;
- importadores de productos del mar a la UE;
- distribuidores y minoristas de productos del mar importados en la UE; y
- ciudadanos de la jurisdicción de los Estados miembros de la UE que apoyan o se involucran en la actividad pesquera (como trabajadores a bordo de buques pesqueros, operadores o propietarios efectivos de buques, aseguradores o inversores), incluso si los buques empleados enarbolan el pabellón de Estados no comunitarios o si el pescado va destinado a mercados no comunitarios.

0.3 Reino Unido y la UE

Reino Unido, uno de los mayores importadores de productos del mar de la UE, votó a favor de abandonar la UE el 23 de junio de 2016 por lo que analizar el impacto de la salida de Reino Unido de la UE formará parte de cualquier posible revisión de la PAS. Independientemente de que Reino Unido abandone la UE, los distribuidores, transformadores e importadores seguirán queriendo poder comprobar las garantías de que los productos del mar que compran se han capturado de conformidad con este código de conducta.

0.4 Condiciones de trabajo dignas en la industria de los productos del mar

Existe un reconocimiento cada vez mayor de la estrecha relación que hay entre la pesca INDNR y la ausencia de unas condiciones de trabajo dignas para los trabajadores en las cadenas de suministro de los productos del mar. En este sentido, las condiciones «dignas» se definen como aquellas que cumplen los ocho principales Convenios ([21] al [28]) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio C188 de la OIT [12] (véase el apartado 3.3.3, nota 5).

Los pescadores se encuentran entre los trabajadores más vulnerables y, por ello, es importante que se haga todo lo posible para protegerlos. El sector marítimo (que incluye a los pescadores) es único en cuanto al trabajo y los riesgos que conlleva la vida en un buque. Se ha documentado reiteradamente que la pesca INDNR a menudo coincide con abusos que incluyen la trata de personas y la esclavitud moderna. Por ejemplo, Tailandia recibió una tarjeta amarilla o advertencia de la UE por temor de que pudiera tratarse de un país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR. Al mismo tiempo, se pusieron de manifiesto inquietudes públicas en relación con las condiciones de trabajo en la industria pesquera en ese país. Desde entonces, Tailandia ha realizado esfuerzos para reducir esta amenaza, pero el comisario europeo de Pesca también apuntó que: «aparte de las cuestiones pesqueras, la Comisión también considera que Tailandia debería resolver rápidamente las cuestiones relacionadas con los derechos humanos»²).

Dada la estrecha correlación entre la pesca INDNR y la ausencia de unas condiciones de trabajo dignas, así como las relacionadas amenazas a la reputación que ambas cuestiones suponen para todos los actores de la cadena de suministro, esta PAS incorpora cuestiones laborales y considera que existe un vínculo entre el maltrato a la tripulación en los buques pesqueros y la pesca ilegal. En esta PAS se recomienda

que solo se trabaje con organizaciones que tienen condiciones de trabajo dignas en sus cadenas de suministro. Uno de los objetivos de esta PAS es ayudar a facilitar que existan unas condiciones de trabajo dignas no solo a bordo de los buques sino también en todas las fábricas y lugares de trabajo, así como a lo largo de todas las actividades que se realizan en las cadenas de suministro.

El 16 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de las Naciones Unidas aprobó unánimemente los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (UNGP) [17], que constituyen la norma mundial acreditada sobre empresas y derechos humanos. En los UNGP se establece que los Estados deben negociar y firmar los tratados y convenios y, posteriormente, incorporarlos a su legislación nacional y a sus procesos de aplicación. Sus responsabilidades incluyen respetar los derechos humanos en sus actividades mediante la protección de los derechos humanos frente al abuso por parte de otros y garantizar la protección de los derechos humanos con el paso del tiempo cuando ello requiera recursos considerables, por ejemplo, para proporcionar acceso a la educación o al agua depurada. La responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos no aumenta ni se reduce dependiendo de si los Estados cumplen o no su propio deber de proteger los derechos humanos, por lo que las organizaciones necesitan poner en práctica políticas y procesos proactivos para que se respeten los derechos humanos.

Los UNGP [17] cuentan con tres pilares que indican cómo se deben aplicar: la obligación del Estado de proteger los derechos humanos, la responsabilidad corporativa de que se respeten los derechos humanos y el acceso a asistencia para las víctimas de abusos en el ámbito de la empresa.

0.5 Diligencia debida y evaluación de riesgos

Muchas organizaciones, ya sea de forma implícita o explícita, someten a un sistema de diligencia debida a aquellos que les proporcionan los productos del mar. Históricamente, el motivo ha sido responder a las inquietudes en términos de fiabilidad del suministro, higiene alimentaria y aseguramiento de la calidad. La introducción del Reglamento INDNR de la UE [1] implica que también existe una necesidad normativa de realizar un proceso de diligencia debida para ver si los productos del mar se han capturado, transportado y transformado conforme a la normativa. En los UNGP [17] también se hace un llamamiento a las empresas para que realicen un proceso de diligencia debida para abordar los riesgos en materia de derechos

2 Recogido en <https://www.undercurrentnews.com/2015/12/18/eu-warns-thailand-to-promptly-address-human-rights-issues/>

humanos. Con el fin de tomar buenas decisiones, es fundamental que las organizaciones inviertan en obtener información suficiente sobre su cadena de suministro para así evaluar el nivel de riesgo de ilegalidad y de que se produzca una ausencia de condiciones de trabajo dignas en la cadena de suministro.

Este código de conducta establece la información que deben solicitar transformadores e importadores como parte de este proceso de diligencia debida. En el caso de que en este proceso se encuentren pruebas de alguna ilegalidad o ausencia de condiciones de trabajo dignas y se aspire a alegar cumplimiento de esta PAS, los transformadores no deberán adquirir los productos del mar en cuestión. No obstante, es habitual que la evaluación de riesgos no aporte pruebas definitivas de que se haya producido alguna ilegalidad o una ausencia de condiciones de trabajo dignas, sino que, por el contrario, requiera que se ofrezca información oportuna para tomar una decisión subjetiva basada en la percepción y en la perspectiva del transformador y sus clientes. Si el transformador sigue adquiriendo productos del mar cuyos niveles de riesgo pueden ser potencialmente elevados, los resultados de la evaluación de riesgos indicarán tanto el nivel como el tipo de medida que las organizaciones deben adoptar para mitigar los riesgos identificados. La figura 1 muestra las tres fases principales para que las empresas lleven a cabo la gestión de riesgos.

Existen muchos factores que afectan el grado o nivel de riesgo dentro de una pesquería o cadena de suministro en concreto, como los siguientes: ¿Se trata de una cadena de suministro corta y poco complicada? ¿Se recurre a proveedores de confianza con los que se tiene una relación duradera? ¿Se trata de una especie de gran valor? Las preguntas que las organizaciones que aplican esta PAS harán van más allá de las comprobaciones del cumplimiento legal. Existe una serie de consideraciones que no constituyen requisitos legales que se evalúan para informar sobre la evaluación de riesgos.

0.6 Enfoque adoptado en esta PAS

La elaboración de esta PAS ha contado con la colaboración de la industria, las autoridades

gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (ONG), con el fin de contribuir a que se comprenda mejor el Reglamento INDNR de la UE [1] y para ayudar a la industria a adaptar los sistemas de diligencia debida y de evaluación de riesgos para reducir el riesgo de proporcionar o adquirir productos procedentes de la pesca INDNR, o productos pesqueros capturados o transformados por trabajadores que no cuentan con condiciones de trabajo dignas. Esta PAS destaca la labor fundamental que tiene la trazabilidad para poder realizar un seguimiento de los productos y que cada cadena se pueda identificar, controlar y regular.

0.7 ¿Y qué pasa con el resto de actores de la cadena de suministro?

Esta PAS va dirigida a los actores implicados en la importación y transformación en las cadenas de suministro mundiales de productos del mar. Sin embargo, en esta PAS se pone de manifiesto que las responsabilidades de garantizar cadenas de suministro legales, éticas y rastreables existen en cada etapa y para cada actor; cada uno de los cuales desempeña su propio papel y realiza sus propias actividades con el fin de conseguir una cadena de suministro legal demostrable. Esta PAS dirigirá a los distribuidores y a las marcas a la guía de la Nota Explicativa para la cadena de suministro de Reino Unido sobre cómo evitar productos procedentes de la pesca INDNR redactada por British Retail Consortium (BRC), Environmental Justice Foundation (EJF) y WWF [29] y al Anexo

A. Los Anexos Adicionales B, C y D recogen información importante para el resto de la cadena de suministro. Estos anexos pretenden mejorar la aplicación y servir de guía en las demás etapas de la cadena de suministro.

0.8 ¿Qué aporta esta PAS?

Esta PAS aborda una serie de cuestiones y asuntos que existen en las cadenas de suministro modernas de productos del mar. Estos se han combinado en un documento para enfatizar la necesidad que tienen las empresas de responder a cualquier posible

Figura 1 – Fases de la gestión de riesgos



riesgo en las cadenas de suministro de productos del mar y destacar el hecho de que la «legalidad» no desentraña la pesca INDNR, el trabajo ético y la trazabilidad. Esta PAS ofrece directrices con la esperanza de que la consolidación y simplificación complementen y fortalezcan los esfuerzos que se realizan para dar respuesta a estos asuntos críticos.

Esta PAS se basa en el trabajo de la Nota Explicativa de BRC sobre cómo evitar comprar productos del mar procedentes de la pesca INDNR [29] y aporta recomendaciones adicionales a los importadores y transformadores de productos del mar sobre trazabilidad y condiciones de trabajo dignas. Se prevé que la PAS complemente la Nota Explicativa de BRC [29] dotando a los actores de una herramienta que les guíe para poder hacer las preguntas adecuadas y para

tener en cuenta los elementos clave para así cumplir con la petición de la Nota Explicativa de BRC [29] de contar con un enfoque de diligencia debida.

Esta PAS no sustituye al Reglamento INDNR de la UE [1] ni a cualquier instrumento jurídico o asesoramiento legal sobre la trazabilidad y legalidad de los productos del mar o sobre las condiciones de trabajo a bordo de buques pesqueros o en el marco de la cadena de suministro de productos del mar. Más bien, lo que se pretende es que se utilice conjuntamente con el Reglamento INDNR de la UE [1], los convenios de la OIT y otras medidas y reglamentos posteriores, mediante la aplicación de los actos o guías emitidos por las autoridades competentes. No proporciona asesoramiento legal.



1 Objeto y campo de aplicación

Esta PAS contiene recomendaciones para ejercer la diligencia debida en relación con el Reglamento (CE)

nº 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR [1] («Reglamento INDNR de la UE»), y para garantizar una trazabilidad sólida y condiciones de trabajo dignas en la industria de los productos del mar.

Esta PAS contiene recomendaciones en relación con lo siguiente.

- a. ¿Qué elementos se deben tener en cuenta dentro de un sistema de diligencia debida para minimizar el riesgo de contar con pescado / productos del mar procedentes de la pesca INDNR en la cadena de suministro?
- b. ¿Qué circunstancias deben existir para garantizar condiciones de trabajo dignas en el sector de los productos del mar?
- c. ¿Qué sistemas de trazabilidad se utilizan para ofrecer la capacidad de comprobar las declaraciones de cumplimiento?

Esta PAS cubre los productos del mar que se rigen por el Reglamento INDNR de la UE [1], en el Anexo 1 del Reglamento [2] se incluye una lista de estos. Además de los productos recogidos en la lista del anexo del Reglamento INDNR de la UE [1], esta PAS se aplica a todos los ingredientes acuáticos utilizados en los productos del mar que se venden al pequeño comercio, a los servicios de restauración o a cualquier sector que contenga elementos acuáticos

(como, por ejemplo, los productos farmacéuticos o la alimentación de mascotas).

NOTA El Reglamento nº 202/2011 de la Comisión de 1 de marzo de 2011 [2] modificó por última vez el Anexo 1 del Reglamento INDNR de la UE [1].

Esta PAS está destinada a utilizarse por parte de los importadores y transformadores (a los que se denomina «organizaciones» en toda esta PAS) que tienen la obligación de cumplir los requisitos del Reglamento INDNR de la UE [1], entre los que se incluyen las cadenas de suministro de productos del mar importados en la UE y vendidos posteriormente dentro de la UE. Esta PAS puede resultar de interés para cualquier otra organización involucrada en la cadena de suministro de productos del mar que desee mejorar o fomentar las prácticas legales de abastecimiento, la trazabilidad total de la cadena y las condiciones de trabajo dignas (por ej. el Convenio C188 de la OIT para buques de pesca [12]).

Esta PAS también la pueden utilizar las organizaciones que comercializan con productos que no se rigen por el Reglamento INDNR de la UE [1], como los ingredientes marinos, la alimentación de mascotas, etc.

Esta PAS resulta de interés a las autoridades competentes y demás entidades (como ONG, asociaciones de la industria y organismos de certificación) a las que puede proporcionar un patrón de referencia para el desarrollo de un sistema de diligencia debida e información sobre las expectativas de los transformadores e importadores



2 Términos, definiciones y abreviaturas

2.1 Términos y definiciones

Para el propósito de esta PAS, son aplicables los siguientes términos y definiciones.

2.1.1 actor

empresa, individuo, organización u otro organismo que interactúa con los productos del mar o que ejerce una influencia sobre ellos

2.1.2 lista de buques autorizados

listado de buques autorizados a faenar en una zona en concreto por parte de la autoridad de gestión correspondiente

2.1.3 lista negra

listado de buques que tienen prohibido faenar en una zona como consecuencia de su implicación en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

NOTA Puede publicarla un Estado o una organización, pero lo más habitual es que lo hagan las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) como Listas de Buques INDNR. La UE publica aproximadamente cada año una Lista de Buques INDNR que combina las listas de las OROP.

2.1.4 propietario efectivo

beneficiario económico de los ingresos generados por los buques

NOTA Un propietario efectivo podría utilizar empresas u otras estructuras empresariales para ocultar su propiedad efectiva y podría emplear a un equipo de gestión que explote el buque en el día a día.

2.1.5 capitán

individuo con licencia para estar al mando de un buque de navegación marítima; responsable de su explotación segura y eficiente, de la gestión de la tripulación y de garantizar que el buque cumple la legislación local, del Estado de pabellón e

internacional, así como las políticas de la empresa y del Estado de pabellón

NOTA 1 Todas las personas a bordo, particularmente durante la navegación, entre las que se incluyen las autoridades públicas, las autoridades del Estado, los oficiales y miembros de la tripulación, otros trabajadores a bordo, pasajeros, invitados y pilotos se encuentran bajo la autoridad del capitán y estela es responsable de ellos en última instancia.

NOTA 2 El "patrón" (en inglés «skipper») es como se conoce al capitán de un buque de pesca británico.

2.1.6 control

condiciones reglamentarias en las que se puede llevar a cabo la explotación del recurso

2.1.7 tripulación

individuo/s empleado/s para trabajar en un buque de navegación marítima o a bordo como autónomo/s, excluidos el capitán y el/los oficial/es

2.1.8 diligencia debida

proceso continuado, proactivo y reactivo a través del cual las organizaciones pueden identificar, prevenir, mitigar y responder acerca de cómo abordan los efectos adversos reales y potenciales como parte fundamental de sus sistemas de toma de decisiones y de gestión de riesgos

NOTA La diligencia debida puede ayudar a las organizaciones a garantizar que respetan los principios de la legislación internacional y que cumplen las leyes nacionales.

2.1.9 zona económica exclusiva (ZEE)

área del mar, que se extiende 200 millas náuticas (370 km) desde la línea base desde la cual se mide la anchura del mar territorial, en la que un Estado ejerce derechos de soberanía en relación con la exploración, explotación, conservación y gestión de sus recursos naturales

2.1.10 pescado/pescar

pescado: todas las especies de recursos marinos vivos, transformados o no

pescar: actividad que razonablemente pueda conducir a la localización, captura, recogida o recolección de peces para cualquier fin

[FUENTE: Adaptación del Código de Regulaciones Federales de EEUU [30]]

2.1.11 buque de pesca

buque de cualquier tamaño utilizado con fines de explotación comercial de los recursos pesqueros o destinado a ese uso, incluidos los buques de apoyo, buques transformadores de pescado, buques involucrados en transbordos y buques cargueros equipados para el transporte de productos pesqueros, excepto buques portacontenedores

NOTA 1 Estos buques proporcionan apoyo a las embarcaciones, los cargueros y cualquier otro buque que participe directamente en las operaciones de pesca.

NOTA 2 Véase también la definición de «buque de pesca industrial» (2.1.17).

2.1.12 trabajo forzoso

situación en la que personas están obligadas a trabajar mediante el uso de violencia o intimidación, o por medios más sutiles como una deuda acumulada, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración

[FUENTE: Organización Internacional del trabajo]

2.1.13 trazabilidad completa de la cadena

conexión entre el punto de captura y el consumidor de una etapa de producción en un momento determinado, entre cualquier etapa de producción y cualquier otro punto a lo largo de la cadena de suministro en su totalidad (a menudo a través de documentación)

2.1.14 derechos humanos

derechos inherentes a todos los seres humanos, sin importar su raza, lugar de residencia, sexo, nacionalidad o etnia, color, religión, lengua o cualquier otra condición

[FUENTE: Adaptación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos]

2.1.15 trata de personas

captación, traslado, transporte, acogida o recepción de personas mediante el uso de amenazas, fuerza, engaño u otras formas de coacción con el fin de someterlas a explotación

[FUENTE: Social Accountability International, SA8000 [31]]

2.1.16 pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)

actividad pesquera que se realiza en contra de las medidas legales de conservación y gestión de aplicación en el mundo

[FUENTE: Red Internacional de SCV]

NOTA La definición de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO se recoge en el Anexo D.

2.1.17 buque de pesca industrial

buque de pesca que no reúne los requisitos para un certificado de captura simplificado

NOTA 1 Conviene destacar el Artículo 6 y el Anexo IV del Reglamento 1010/2009 de aplicación de a Comisión del 22 de octubre de 2009 [32] que establece normas detalladas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada [1].

NOTA 2 Los buques que reúnen los requisitos para un certificado de captura simplificado y, por tanto, no se consideran buques de pesca industrial son aquellos:

- con una eslora total inferior a 12 m que no utilizan artes de arrastre; o
- con una eslora total inferior a 8 m que no utilizan artes de arrastre; o
- sin superestructura; o
- con menos de 20 toneladas brutas medidas.

2.1.18 rendimiento máximo sostenible (RMS)

rendimiento de equilibrio teórico máximo que puede extraerse continuamente, en promedio, de una población en las condiciones ambientales medias existentes sin que ello afecte considerablemente al proceso de reproducción

2.1.19 punto de venta

momento y lugar en los que se realiza una transacción o compra o el pago por la entrega de un bien o la prestación de un servicio

2.1.20 puerto

terminal u otra instalación mar adentro o en la costa destinada al desembarque, transbordo, embalaje, transformación, repostaje o reabastecimiento

2.1.21 control del Estado rector del puerto

inspección de todos los barcos en puertos nacionales para comprobar que el estado del barco y de su equipamiento cumple los requisitos de los convenios internacionales y que la dotación y actividad del barco cumplen la normativa

2.1.22 medida del Estado rector del puerto

requisito establecido por los Estados rectores del puerto que tiene que cumplir un buque de pesca extranjero como condición para el uso de los puertos dentro del Estado rector del puerto

2.1.23 productos del mar

vida acuática (marina, de agua dulce, de estuario) considerada como consumible por los seres humanos

2.1.24 cadena de suministro

recorrido que emprenden los productos del mar desde el momento en el que entran en contacto con un pescador/piscicultor hasta que se convierten en el producto final que se vende al consumidor final

2.1.25 vigilancia

grado y tipos de observación exigida para mantener el cumplimiento de los controles reglamentarios impuestos sobre la actividad pesquera

2.1.26 riesgo

posibilidad de exposición a la probabilidad de sufrir un daño o pérdida; un peligro o situación peligrosa

2.1.27 transbordo

descarga de todos los productos pesqueros a bordo de un buque de pesca (incluidos los buques involucrados en la transformación o primer desplazamiento de pescado) a otro buque de pesca en el mar o en el puerto

2.2 Abreviaturas

Para el propósito de esta PAS, son aplicables las siguientes abreviaturas.

AIS	sistema de identificación automática	PAI	plan de acción internacional
CC	certificado de capturas	INDNR	ilegal, no declarada y no reglamentada
AMERP	Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de la FAO	PAN	plan de acción nacional
ZEE	zona económica exclusiva	SCV	seguimiento, control y vigilancia MSC Marine Stewardship Council
EJF	Environmental Justice Foundation UE Unión Europea	RMS	rendimiento máximo sostenible
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	OROP	organización regional de ordenación pesquera
IHSM&T	IHS Maritime & Trade	UNGP	Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos
OMI	Organización Marítima Internacional	UVI	identificador único de buques
		SLB	sistema de localización de buques

3 Gestión

3.1 Generalidades

La organización debería contar con sistemas para gestionar los aspectos críticos en términos de legalidad. Estos deberían cumplir requisitos tales como el Reglamento INDNR de la UE [1] y las políticas, las normas y los convenios laborales correspondientes. Estos sistemas deberían incluir comprobación de información, trazabilidad, procesos y transparencia.

Los responsables de la gestión de la organización deberían participar en el trabajo de mejora con el resto de proveedores o actores de la cadena de suministro (por ej. auditorías, revisiones, visitas sobre el terreno, etc.). En los casos en los que en el trabajo de mejora se identifican acciones correctivas que se pueden llevar a cabo para cumplir con las normas/políticas de la organización, se debería proporcionar apoyo al proveedor o actor (por ej. en términos de aprobación/actas, financieros, temporales, de reuniones, etc.).

Cualquier producto del mar de la cadena de suministro de la organización debería abordarse mediante el uso de los mismos sistemas y nivel

de control. La trazabilidad y la legalidad deberían constituir requisitos mínimos para todos los productos del mar.

3.2 El Reglamento INDNR de la UE

NOTA 1 Se llama la atención de las organizaciones involucradas en cualquier etapa de la captura, producción, transformación, comercio y venta de productos del mar o productos que contengan estos al Reglamento INDNR de la UE [1] con el fin de que determinen cómo les aplica el Reglamento.

La organización debería documentar qué productos de los que vende se rigen por el Reglamento INDNR de la UE [1].

NOTA 2 La tabla 1 destaca los tipos de productos del mar cubiertos por el Reglamento INDNR de la UE [1].

La organización debería disponer de sistemas de gestión que abarquen los requisitos del Reglamento INDNR de la UE [1] en caso de que venda cualquier producto cubierto por dicho Reglamento [1].

Tabla 1 – Alcance del Reglamento INDNR de la UE

	Cubiertos por el Reglamento INDNR de la UE [1]	No cubiertos por el Reglamento INDNR de la UE [1]
Productos	Todas las importaciones de productos pesqueros marinos salvajes congelados y frescos, tanto enteros como transformados.	Productos pesqueros de agua dulce, productos de la acuicultura obtenidos a partir de crías o larvas, mejillones, ostras, vieiras frescas o refrigeradas, grasa de pescado y aceites de pescado o tiburón, entre otros.
Importaciones desembarcadas en la UE	Capturas realizadas por buques no comunitarios desembarcadas UE directamente en un puerto de la UE o en el puerto de un tercer país y posteriormente exportadas a la UE, transformadas o no. Capturas realizadas por buques comunitarios, desembarcadas e importadas en un tercer país y de ahí importadas a la UE, transformadas o no.	Capturas realizadas por buques comunitarios que desembarcan directamente en puertos de los Estados miembros de la UE. Capturas realizadas por buques comunitarios fuera de las aguas de la UE, descargadas en un puerto de un tercer país sin que las importen en ese tercer país y cargadas en contenedores para su transporte a la UE.
Exportaciones procedentes de la UE	Aquellas con un certificado de capturas – si así lo exige un tercer país.	–

3.3 Políticas y procesos

3.3.1. Generalidades

Se deberían documentar las políticas y los procesos de que se disponen que proporcionen los requisitos que garantizan la trazabilidad de la cadena completa.

NOTA 1 *Se anima a la industria a compartir buenas prácticas (sujetas a la legislación en materia de competencia).*

Se deberían auditar las políticas y los procesos y revisar sus contenidos al menos una vez al año en caso de que sea necesario realizar cambios o modificaciones.

NOTA 2 *La auditoría podría realizarse por primera, segunda o tercera parte.*

Las organizaciones deberían preparar informes al menos con carácter anual sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y de los procesos de que dispongan para abordar los riesgos (véase el apartado 3.3.2 para la evaluación de riesgos).

NOTA 3 *Las organizaciones que cuentan con una política pública en relación con las condiciones de trabajo dignas y el seguimiento de la aplicación de esa política, suelen tener una visión más clara de cómo gestionar sus riesgos. Cabe destacar el Marco de presentación de informes de los UNGP, que es una herramienta para que las organizaciones notifiquen cuestiones relacionadas con los derechos humanos de acuerdo con su responsabilidad de respetar los derechos humanos: véase: <http://www.ungpreporting.org/>*

Las políticas y los procesos deberían estar disponibles previa petición y encontrarse a disposición de otros actores de la cadena de suministro en los siete días posteriores al momento de la petición.

NOTA 4 *La disponibilidad podría estar sujeta a confidencialidad comercial.*

Debería quedar constancia de que las políticas y los procesos se han comunicado a lo largo de la cadena de suministro al menos en la etapa anterior y posterior a la transformación/importación.

Las organizaciones deberían ser capaces de demostrar el cumplimiento y la aplicación de todos los reglamentos, convenios y normas necesarios (que dependen de la cadena de suministro y del mercado).

NOTA 5 *Los UNGP [17] esperan que las empresas comprendan y muestren que respetan los derechos humanos.*

3.3.2. Diligencia debida mediante evaluación de riesgos

La organización debería realizar evaluaciones de riesgos en todas las cadenas de suministro de las que se abastece y ser capaz de demostrarlo.

NOTA 1 *El nivel de riesgo en las cadenas de suministro se puede reducir al identificar y adoptar acciones y medidas para mitigarlo. Cabe destacar la Nota Explicativa de BRC para la cadena de suministro de Reino Unido sobre cómo evitar productos procedentes de la pesca INDNR [29] que proporciona directrices sobre los factores que hay que tener en cuenta para completar una evaluación de riesgos en las cadenas de suministro de productos del mar; la figura 11 [29] contiene un árbol de decisión de muestra sobre cómo evaluar los riesgos de la pesca ilegal.*

NOTA 2 *Muchas de las disposiciones de esta PAS contienen información o pruebas que se solicitarán como parte de estas evaluaciones de riesgos. El Anexo C contiene una lista de sugerencias de evaluaciones de riesgos.*

La organización debería priorizar el uso que hace de cada cadena de suministro de la que se abastece de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de riesgos.

NOTA 3 *La priorización depende de las necesidades y de la opinión de las propias organizaciones que utilizan los resultados de las evaluaciones de riesgos. La clasificación durante un ejercicio de priorización puede incluir la asignación de parámetros que evaluarán estos resultados frente a factores tales como el nivel de riesgo, el volumen, la importancia de la cadena de suministro para la empresa o el perfil del elemento en cuestión.*

El sistema de evaluación de riesgos debería demostrar y documentar para cada cadena de suministro una evaluación y la aplicación de las acciones necesarias, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de riesgos y los ejercicios de priorización.

NOTA 4 *Por ejemplo, si se identifica una cadena de suministro como de alto riesgo, en ese caso requerirá una comprobación adicional para que la organización tenga asegurada su integridad.*

Las evaluaciones de riesgos deberían revisarse con regularidad (por ej. cada mes, año, cada dos años, etc.) dependiendo del nivel de riesgo o de si algo cambia. Las evaluaciones de riesgos deberían realizarse al menos cada año y al menos cada seis meses en el caso de las cadenas de suministro identificadas como de alto riesgo.

NOTA 5 Las cadenas de suministro en las que los actores cuentan con transacciones comerciales muy consolidadas, transparencia, buena comunicación y entendimiento de las necesidades mutuas en relación con las políticas, etc. pueden considerar apropiado trabajar conjuntamente, dado que en la industria de los productos del mar es importante contar con una relación de confianza mantenida en el tiempo. Trabajar conjuntamente con socios como estos en el aseguramiento y mejora de la cadena de suministro puede ser conveniente y traer cambios duraderos para prevenir y reducir eficazmente la actividad ilegal dentro de las cadenas de suministro.

3.3.3. Condiciones de trabajo dignas

La organización debería establecer y utilizar políticas, prácticas y sistemas confidenciales de aseguramiento y de presentación de informes en todos los lugares de trabajo en todos los países de los que se abastecen de productos pesqueros. Esto debería permitir a todos los trabajadores contar con la capacidad de notificar infracciones laborales, condiciones de trabajo injustas o tratamientos ilegales relacionados cuando sea necesario.

Cada uno de estos sistemas debería apoyarse en un proceso transparente disponible previa petición como parte de las auditorías de la cadena de suministro y aplicarse igualmente a los trabajadores con o sin representación sindical.

Los procesos confidenciales de presentación de informes deberían establecerse y mantenerse con políticas y prácticas asociadas integradas en toda la cultura corporativa lideradas a nivel de los altos cargos.

Se debería responder a todas las reclamaciones de los trabajadores de forma objetiva y confidencial mediante revisiones independientes e imparciales que

conlleven una solución, si procede. Estas soluciones deberían poner fin a la infracción, a las condiciones de trabajo injustas o a los tratamientos ilegales relacionados y ofrecer una compensación económica con carácter retroactivo al trabajador y derivar los hechos a las autoridades legales en los casos en los que los individuos hayan infringido la ley. Las reclamaciones y soluciones relacionadas deberían documentarse y estar a disposición para control externo, adoptando los mecanismos de salvaguardia necesarios para proteger la identidad de las víctimas.

NOTA 1 Conviene destacar la guía Shift sobre el diseño de un sistema de mecanismos de reclamación en el marco de un enfoque ecosistémico, véase el apartado B.5.2.

La responsabilidad social debería abordarse explícitamente en las políticas y los procesos de la organización (véase el apartado 3.3.1), y tratar al menos los siguientes aspectos:

- a. la libertad sindical;
- b. el derecho de sindicación de los trabajadores;
- c. el trabajo forzoso;
- d. la edad mínima de los trabajadores;
- e. el trabajo infantil;
- f. la igualdad de remuneración; y
- g. la discriminación.

NOTA 2 El Marco de presentación de informes de los UNGP proporciona una herramienta para llevar a cabo un proceso de diligencia debida en el ámbito de los derechos humanos, mediante la priorización de los riesgos para los derechos humanos y la notificación de las políticas de la empresa destinadas a responder a esos riesgos. Identificar aspectos prominentes en materia de derechos humanos resulta fundamental para cualquier empresa que pretenda



comprender la posible relación entre las formas más graves de perjuicio a las personas y las actividades y relaciones empresariales. Se trata del primer paso hacia un enfoque de diligencia debida en materia de derechos humanos y de un proceso interno crucial que expone a las empresas a los riesgos y les permite abordarlos de forma proactiva. Para más información, consulte el Marco de presentación de informes de UNGP en: <http://www.ungpreporting.org/>

NOTA 3 Dentro de los UNGP, se espera que la evaluación de riesgos de una empresa priorice los riesgos hacia las personas y el personal y no solo los riesgos a los que se enfrenta la empresa de por sí.

NOTA 4 Conviene destacar los requisitos para la presentación de informes recogidos en la Ley de Esclavitud Moderna de 2015 de Reino Unido [34] para las cadenas de suministro que abastecen al Reino Unido. En las disposiciones sobre transparencia en la cadena de suministro recogidas en dicha Ley [34], se exige a las empresas que publiquen una declaración anual en caso de facturar por encima de un umbral determinado al año (36 millones de libras).

NOTA 5 Conviene destacar los ocho convenios «fundamentales» de la OIT mencionados aquí y el C188 de la OIT específico para buques de pesca [12]:

- a. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Nº 87) [21];
- b. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (Nº 98)[22];
- c. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Nº 29) [23];
- d. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Nº 105) [24];
- e. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (Nº 138) [25];
- f. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182) [26];
- g. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (Nº 100) [27]; y
- h. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111) [28].

El Consejo de Administración de la OIT identificó estos ocho convenios como «fundamentales». Estos cubren los temas considerados como principios y derechos fundamentales en el trabajo. En la actualidad, se han producido 1.357 ratificaciones de estos convenios, lo que representa el 91,7% del número posible de ratificaciones. El Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Nº 29) [23], el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Nº 105) [24] y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182) [26] de la OIT son los que están más relacionados con la trata de personas.

Los principios contenidos en estos ocho convenios también se recogen en la Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT (1998) [33] que también se centra en la lucha contra la trata de personas y en la protección de los derechos de los trabajadores, independientemente de su nacionalidad.

3.4 Trazabilidad

Se deberían mantener los registros de trazabilidad que demuestran si un producto procede de una fuente de la que se tienen pruebas fiables de su legalidad (por ej. registro, licencia, documentación de capturas e historial de cumplimiento). Si no es posible rastrear el origen del producto del mar, debería iniciarse una investigación y adoptarse las medidas que solventen la situación.

NOTA 1 La única forma de estar seguro de que los productos del mar proceden de donde así lo declaran los proveedores es mediante un sistema de trazabilidad que indique la trazabilidad total del buque con toda la información abajo mencionada. La trazabilidad sustenta cualquier declaración que una empresa pueda emitir sobre el origen de la materia prima de los productos del mar.

NOTA 2 BS EN ISO 22005:2007, BS ISO 12875:2011, BS ISO 16741:2015, BS ISO 18537:2015, BS ISO 18538:2015, BS ISO 18539:2015 y los Principios de trazabilidad de WWF (véase el apartado B.7) para la pesca de captura salvaje proporcionan información detallada sobre los requisitos que garantizan la trazabilidad en las cadenas de suministro de los productos del mar. Esta PAS no establece qué normas deben seguirse; sino que proporciona directrices sobre los aspectos relacionados con la demostración del cumplimiento de la legalidad.

NOTA 3 Cabe destacar también la Ley de Esclavitud Moderna de 2015 [34], según la cual cualquier empresa con una facturación igual o superior a 36 millones de libras debe publicar una declaración anual sobre las medidas adoptadas (o no) para «garantizar que no se dan casos de esclavitud ni trata de personas en cualquiera de sus cadenas de suministro o en su empresa». De este modo, se anima a las empresas a demostrar su trazabilidad.

La organización debería realizar ejercicios de comprobación de datos (o de sistemas de datos) para verificar la autenticidad de los datos introducidos en el sistema de trazabilidad.

Con la información recogida, almacenada y tramitada sobre trazabilidad se debería poder garantizar la trazabilidad de la cadena completa de forma transparente.

Todos los sistemas de trazabilidad, y las declaraciones basadas en estos, deberían someterse a mecanismos de comprobación externa y auditorías periódicas independientes. Los datos de trazabilidad deberían estar accesibles durante los controles y auditorías de verificación.

Se debería proporcionar la trazabilidad al buque o grupo de buques que capturó los productos del mar.

Se deberían realizar ejercicios de rastreo al origen con la frecuencia indicada en la evaluación de riesgos (véase el apartado 3.3.2) y en un marco temporal adecuado al origen de los productos del mar.

La organización debería realizar ejercicios aleatorios de rastreo al origen que permitan comprobar la trazabilidad total desde el punto de venta hasta el origen en 48 horas.

NOTA 4 Durante los ejercicios de rastreo al origen, se puede utilizar la lista completa de información para identificar los datos disponibles en cadenas de suministro concretas. Las organizaciones también pueden aplicar mecanismos fiables por tercera parte para comprobar estos datos.

Las transacciones de venta entre actores de la cadena de suministro deberían ir acompañadas y rastreadas por número de unidades o de lotes o en las facturas asociadas. Para permitir el rastreo efectivo de los productos, todos los compradores y vendedores deberían ser capaces de encajar las transacciones de venta entre ellos.

La organización debería cooperar con las autoridades competentes correspondientes (que realizan una supervisión y comprobación reglamentaria activa y efectiva) mediante el uso de mecanismos de cumplimiento y ejecución efectivos.

Con el fin de garantizar la coherencia de las solicitudes de información en las cadenas de suministro, debería recopilarse (mediante petición) la siguiente información y asociarse a los productos:

- a. identidad del buque (puerto base, nombre, pabellón y distintivo de llamada), matrícula del buque y, si procede, número OMI u otro número IUB (identificador único del buque);
- b. ubicación de captura [por ej. coordenadas GPS, ubicación específica de la pesquería, códigos FAO, código ISO del país o de la ZEE, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) relevantes]
- c. licencia de pesca y validez;
- d. especie [código 3-alfa de la FAO], nombre y código del producto;
- e. método de pesca empleado;
- f. fechas de pesca de las capturas;
- g. cantidades de capturas (en kg);
- h. fecha/zona/posición/peso estimado/distintivo de llamada y declaración de transbordo en el mar.

También se incluirá el nombre del buque receptor y, si

- i. procede, el número OMI u otro número IUB; y
- j. la persona/empresa que lo custodia y a quien le pertenece tras el desembarque.

NOTA 5 Cabe destacar el Reglamento (UE) n° 1379/2013 (OCM) [35] y el Reglamento INDNR de la UE [1] en relación con la información que se recopila y se asocia a los productos.

NOTA 6 La lista anterior, aunque se compone de información sobre la actividad pesquera, puede facilitar la investigación de las condiciones laborales a aquellos en los eslabones posteriores de la cadena de suministro. Los elementos que no aparezcan en el certificado de capturas se pueden buscar junto con el proveedor y conservar en el historial del producto. Tal y como se ha mencionado anteriormente, las organizaciones pueden conseguir esta información si existe un certificado de capturas de la UE y en una cadena de suministro que tenga acceso a la información del certificado de capturas.

No toda esta información acompañará al producto en todas las etapas, pero debería mantenerse a disposición de aquellos que lo soliciten.

NOTA 7 Los siguientes elementos no se exigen como parte del certificado de capturas de la UE, pero se recomienda obtenerlos como una buena práctica y para su incorporación al proceso de diligencia debida:

- a. identidad del armador/operador del buque (incluido el propietario efectivo);
- b. autorización o permiso de pesca;
- c. datos de composición de las capturas (por ej. datos de las capturas no objetivo y de los descartes);
- d. impacto sobre el hábitat, si resulta relevante (por ej. para la pesca de arrastre de fondo);
- e. presencia y tipo de seguimiento a bordo del buque (por ej. observadores, video vigilancia, etc.); y
- f. transformación del pescado antes de su desembarque (transformación en el mar, contactos cruzados o «co-mingling», separación, acumulación, detalles de los números del certificado de capturas, nombre del buque transformador, fecha de validación, descripción de las capturas, peso total desembarcado, peso transformado y producto pesquero transformado).

La información relacionada con los productos debería conservarse en un sistema electrónico. Como mínimo, los datos clave deberían almacenarse en el sistema. Otra documentación como los certificados de capturas de la UE deberían adjuntarse electrónicamente o se debería adjuntar un registro en el que se indique la ubicación física.

NOTA 8 *Se considera una buena práctica dar pasos para conseguir la digitalización e interoperabilidad de la información y de los sistemas, como la participación en un diálogo con otras empresas y entidades reguladoras encaminado hacia una definición de un marco precompetitivo (prácticas normalizadas), un acuerdo sobre los formatos de intercambios de datos, o la configuración/prueba de los sistemas de intercambio electrónico. Aunque esto no se ha conseguido en todas las cadenas de suministro todavía, es importante que se desarrolle para el sector de los productos del mar en su conjunto para apoyar la trazabilidad. La captación de datos electrónicos es una buena práctica y se puede utilizar siempre que sea posible para facilitar la eficacia de los sistemas de trazabilidad. La digitalización y la interoperabilidad de la información y los sistemas simplifican el rastreo de productos y el estudio de la cadena de suministro.*

3.5 Verificación de la información y transparencia

La organización debería trabajar con otros actores de la cadena de suministro para acordar los niveles de información necesaria y compartirla para garantizar un nivel de transparencia adecuado para permitir una visibilidad normativa por toda la cadena de suministro. La organización debería involucrarse con otros actores de la cadena de suministro para solventar cualquier obstáculo que evite que esto sea posible. Al evaluar el impacto sobre las condiciones de trabajo dignas, se debería adquirir un compromiso con aquellos potencialmente afectados (en este caso, los trabajadores). Si hay información que no está disponible durante un ejercicio de rastreo al origen, debería investigarse.

Todas las etapas de la cadena de suministro deberían estar disponibles para su inspección, auditoría y/o visitas in situ previa petición.

Los compromisos, expectativas y normas de la organización deberían estar documentados y a disposición de los demás actores de la cadena de suministro en un periodo de tiempo de 48 horas a partir de la petición de estos.

NOTA 1 *Esta transparencia garantizará que la organización está capacitada para realizar ejercicios de rastreo al origen verificables en cualquier etapa de la cadena de suministro.*

NOTA 2 *Las cadenas de suministro más cortas, sencillas y transparentes suelen presentar un nivel de riesgo inferior; a medida que se incrementa su extensión, con más transferencias, mayor número de actores y pasos en la cadena de suministro, también se incrementa el riesgo de ilegalidad.*

La verificación de la información por primera, segunda y tercera parte debería permitirse en cualquier momento de la cadena de suministro. Se debería conceder acceso a aquellos que realicen inspecciones, auditorías y/o visitas in situ en representación de los actores de la cadena de suministro para comprobar aspectos relacionados con la legalidad, la trazabilidad y las condiciones de trabajo dignas. Se deberían permitir controles aleatorios y auditorías sin previo aviso.

NOTA 3 *Asimismo, existe una tecnología emergente que permite hacer pruebas de ADN dentro de los sistemas de trazabilidad para comprobar el origen de especies y stocks y así luchar contra el fraude y verificar la especie y zona de captura recogidas en el certificado de capturas. Se considera una buena práctica mantenerse al corriente de la evolución de esta tecnología y plantearse su aplicación en controles al azar.*

NOTA 4 *Se puede aplicar transparencia comercial y las cadenas de suministro pueden recurrir a una tercera parte para garantizar que las inspecciones se realizan sin poner en riesgo la confidencialidad empresarial necesaria.*

Todo el texto que aparece en el etiquetado y embalaje del producto final debería redactarse en un lenguaje sencillo y el contenido debería corresponderse con la procedencia del producto, lo que incluye las alegaciones realizadas acerca del origen del producto.

NOTA 5 *Se considera una buena práctica que la información voluntaria más allá de los requisitos legales obligatorios sea clara, no presente ambigüedades y sea verificable. Cabe destacar el Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura [35] así como el Código de Conducta de la Coalición de productos del mar sostenibles sobre Declaraciones ambientales (véase el anexo B para más información).*

4 Pesca y actividad pesquera

4.1 Gestión de la pesca

En una evaluación de riesgos (véase el apartado 3.3.2) un producto del mar debería valorarse como de alto riesgo si procede de una pesquería que se considera objeto de sobrepesca o si no existen suficientes datos para garantizar que no está sometida a sobrepesca ni un plan en marcha para recopilar esos datos.

NOTA 1 *No hay una única lista que recoja el estado de todas las diferentes pesquerías. A nivel mundial y nacional hay varias evaluaciones realizadas por una serie de organizaciones que evalúan si la pesquería se encuentra en estado de sobrepesca. En los mejores casos, una autoridad competente como el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) o las OROP proporcionan evaluaciones independientes de las pesquerías. En ausencia de dichas organizaciones, las ONG, consultores independientes y expertos en pesca realizan tales evaluaciones.*

NOTA 2 *En los casos en los que una especie es objeto de sobrepesca o no existen datos para evaluar si ese es el caso, hay un riesgo mayor de que las capturas no estén documentadas ni reglamentadas (tal y como se define en el ámbito de la pesca INDNR). Se considera una buena práctica que los productos del mar procedan de*

pesquerías sometidas a una evaluación y revisión por pares que demuestre que la pesquería no se captura por encima del rendimiento máximo sostenible (RMS). Para más información sobre el Código de Conducta de productos del mar sostenibles para el abastecimiento de productos del mar, véase el anexo B.

Si un producto del mar tiene su origen o podría tenerlo en una pesquería en las que las OROP, las organizaciones intergubernamentales, los Estados (incluidos los Estados miembros de la UE) y las ONG han identificado elevados niveles de riesgo de proceder de la pesca INDNR, o si se considera que la especie es de alto riesgo, entonces la organización debería considerar ese producto del mar como de alto riesgo.

Al adquirir productos del mar de alto riesgo, se deberían adoptar medidas adicionales para garantizar una trazabilidad total, máxima transparencia y la fiabilidad de la cadena de suministro, lo que incluye al menos la realización de evaluaciones de riesgos o auditorías cada seis meses como mínimo con acciones para reducir los riesgos.

NOTA 3 *Los actores de una cadena de suministro de estas características podrían también plantearse la obtención del certificado MSC*



(Marine Stewardship Council) u otra certificación independiente (incluida la certificación de la Cadena de custodia asociada, si procede) para mitigar el alto riesgo que presenta la pesquería. Podrían también valorar trabajar con Estados costeros y ONG para desarrollar e implementar un proyecto de mejora de la pesquería (FIP).

4.2 Control de acceso a la pesquería

En los casos en los que los productos del mar y los ingredientes marinos se identifican como procedentes de un buque que enarbola el pabellón de un Estado, o que faena en aguas territoriales o de la ZEE de un Estado costero que no cuenta con un registro transparente de buques autorizados, entonces la organización debería garantizar que existe una trazabilidad de la cadena completa y que se realizan auditorías independientes al menos cada 12 meses.

En los casos en los que estos productos pesqueros proceden de pesquerías de alta mar o de un stock sometido a la jurisdicción de una OROP o a otro acuerdo internacional de gestión, la organización debería únicamente abastecerse de buques que:

- a. operan en pesquerías que se rigen por OROP u otros acuerdos internacionales que:
 2. se someten a cuotas de pesca u otras restricciones de capturas de carácter estacional, temporal o técnico que ejercen su actividad de forma transparente, es decir, que ponen su información a disposición del público, por ejemplo, a través de una página web;
 3. aplican sanciones o exigen a los Estados de pabellón que apliquen sanciones a los buques de pesca que sean suficientes para desalentar la pesca INDNR, es decir, que las multas sean del orden de al menos cinco veces el valor de
 4. las capturas realizadas por el buque durante el periodo en el que la actividad INDNR ha tenido lugar;
 5. aplican sanciones o exigen a los Estados de pabellón que apliquen sanciones a los buques de pesca involucrados en actividad INDNR de forma transparente, es decir, que estas se publiquen en una página web disponible al público; y que
 - b. operan enarblando el pabellón de Estados que cumplen plenamente, y garantizan que los buques que operan bajo su pabellón cumplen plenamente, las condiciones y medidas exigidas por la normativa internacional y/o la autoridad responsable de la gestión o elaboración de las normas de gestión para la pesquería.
- NOTA 1** Una buena práctica y buenas condiciones que podrían existir para que una pesquería se considere de bajo riesgo sería que los buques que operan en aguas territoriales o de la ZEE de los Estados costeros:
- a. emitan licencias de forma transparente, es decir, que el proceso de aplicación se publique y la lista de todos los barcos con licencia esté disponible al público en una página web. Asimismo, la Comisión Europea ha propuesto como requisito que todos los buques comunitarios de aguas lejanas paguen cuotas y realicen pagos a cuentas bancarias gubernamentales que puedan auditar las autoridades de auditoría del gobierno en los Estados que conceden las licencias. Esto también podría considerarse una buena práctica si se avanza para incluir que todos los buques:
 - b. se someten a cuotas de pesca u otras restricciones de capturas de carácter estacional, temporal o técnico que ejercen su actividad de forma transparente, es decir, que ponen su información a disposición del público, por ejemplo, a través de una página web;
 - c. aplican sanciones a los buques de pesca que son suficientes para desalentar la pesca INDNR y las prácticas laborales ilegales, es decir, que las multas sean de al menos cinco veces el valor de las capturas realizadas por el buque durante el periodo en el que la actividad INDNR ha tenido lugar;
 - d. aplican sanciones a los buques de pesca involucrados en actividad INDNR o en prácticas laborales ilegales de forma transparente, es decir, que estas se publiquen en una página web disponible al público;
 - e. cooperan con otros Estados de la región, así como con Estados de pabellón o rectores del puerto involucrados en la captura y distribución de productos del mar capturados en aguas territoriales o de la ZEE de los Estados costeros, es decir, que un mínimo de Estados costeros notifique a las partes anteriormente mencionadas los funcionarios determinados responsables de las funciones pesqueras de los Estados costeros y que cualquier petición de información de dichas partes reciba una respuesta completa y precisa en el plazo de 10 días laborables; y que
 - f. inspeccionan físicamente las condiciones de la tripulación de los buques de pesca para comprobar que dichas condiciones cumplen las normas recogidas en la legislación del Estado costero o que cuentan con un sistema publicado y definido según el cual depositan su

confianza en Estados de pabellón en concreto para que hagan lo propio en el caso de los buques de aguas lejanas que probablemente no hagan escala en ningún puerto del Estado costero.

NOTA 2 *La publicación de las infracciones y sanciones en materia de pesca INDNR de buques que ya habían infringido la normativa permite a los Estados (costeros, de pabellón, rectores del puerto y de mercado) tomar decisiones fundamentadas en el futuro en relación con los buques.*

4.3 Seguimiento, control y vigilancia

4.3.1 Generalidades

NOTA 1 *El sistema de seguimiento, control y vigilancia (SCV) está relacionado con las medidas de gestión de la pesca. Según la FAO: «Mediante el seguimiento se recopila información sobre la pesquería que sirve de ayuda en el desarrollo y en la evaluación de las medidas de gestión apropiadas, mientras que en la vigilancia se utiliza esta información para garantizar que se cumplen estos controles». El objetivo del sistema SCV es contribuir a una buena gestión pesquera, y para ello hay que garantizar que se establecen, controlan y cumplen los controles apropiados. Las herramientas disponibles para el SCV incluyen una variedad de componentes y enfoques relacionados con las operaciones pesqueras.*

NOTA 2 *Los productos del mar e ingredientes acuáticos se pueden considerar de bajo riesgo y procedentes de pesquerías que ejercen buenas prácticas en los casos en los que se cuenta con marcos de SCV a nivel nacional, subregional o regional y los buques en estas pesquerías operan de conformidad con las medidas de SCV en esta PAS.*

4.3.2 Diligencia debida

La organización debería completar el proceso de diligencia debida en sus cadenas de suministro (véase el capítulo 3) en relación con SCV. Al realizar el proceso de diligencia debida sobre un nuevo proveedor o producto (o al repetir la diligencia debida para un proveedor o producto existente), la organización debería evaluar y registrar los siguientes factores relativos a los Estados de pabellón, costeros y OROP responsables del sistema SCV de un buque proveedor.

a. Sistemas de seguimiento:

La organización debería investigar si las autoridades del Estado de pabellón exigen a los buques de pesca industrial de la cadena

de suministro que tengan instalado un transpondedor del sistema de localización de buques (SLB), un transpondedor del sistema de identificación automática (AIS) u otra tecnología de rastreo a bordo. Estos sistemas, en caso necesario, deberían estar transmitiendo en todo momento de conformidad con cualquier programa o requisito nacional y aquellos acordados entre los Estados correspondientes a nivel subregional, regional o mundial. Aquellos responsables de los sistemas de rastreo que sean necesarios deberían ser capaces de rastrear los movimientos de estos buques continuamente de puerto a puerto.

b. Diarios de pesca:

La organización debería investigar si las autoridades de SCV exigen que los buques demuestren que han cumplido los requisitos para el registro y oportuna notificación de la posición del buque, las capturas de especies objetivo y no objetivo, el esfuerzo pesquero y demás datos pesqueros relevantes de acuerdo con las normas del Estado costero u otras de carácter subregional, regional y mundial para la recopilación de esos datos.

c. Inspecciones en el mar:

La organización debería investigar si los buques de la cadena de suministro están sometidos a un régimen de inspecciones por parte de las autoridades de SCV. Los buques deberían proporcionar información al Estado costero correspondiente o a la autoridad de inspección de la OROP debidamente autorizada sobre la posición del buque, las capturas, los artes de pesca, las operaciones pesqueras y las actividades relacionadas. La autoridad competente debería estar autorizada a inspeccionar el buque, su licencia, artes, equipamiento, historial, instalaciones, capturas y productos pesqueros y cualquier documento relevante necesario para verificar el cumplimiento de las reglas y los reglamentos de los Estados costeros o las medidas de conservación y gestión de las OROP en cuestión.

d. Observadores:

La organización debería investigar y buscar pruebas de que los productos del mar proceden de pesquerías en las que los programas de observadores, ya sean electrónicos o humanos, o las medidas alternativas se han aplicado a través de programas de observadores nacionales, subregionales y regionales en los que participa el Estado de pabellón. La información sobre los niveles de cobertura de los observadores, o las medidas alternativas como las crecientes inspecciones en las que los sistemas de observadores no son posibles, se debería obtener de una OROP (si procede) o de un Estado costero.



© Edward Parker/WWF

En los casos en los que el pescado se identifica como procedente de un buque que enarbola el pabellón de un Estado o que faena en aguas territoriales o de la ZEE de un Estado costero que no cuenta con un programa nacional de observadores, entonces la organización debería garantizar que existe una trazabilidad de la cadena completa y que se realizan auditorías independientes al menos cada 12 meses.

NOTA 1 Esta recopilación de información sirve para justificar decisiones en las cadenas de suministro como parte de un enfoque basado en riesgos. Podría ser difícil encontrar información en la actualidad en todas las cadenas de suministro de productos del mar sobre los puntos mencionados anteriormente en este capítulo. Sin embargo, se recomienda su incorporación a un sistema de diligencia debida dado que se consideran actualmente como una buena práctica y como factores que reducen el riesgo de ilegalidad en la cadena de suministro.

NOTA 2 El texto anteriormente mencionado se refiere a los observadores de cumplimiento y no a los observadores científicos. Los observadores de cumplimiento no realizan inspecciones de trabajo actualmente, aunque se puede contactar con las autoridades del Estado de pabellón para temas relacionados con la tripulación. Los inspectores en el mar pueden realizar este tipo de inspecciones, pero solo si han recibido la formación adecuada.

En los casos en los que se pone de manifiesto que los productos del mar o ingredientes marinos proceden de buques que enarbolan el pabellón de un Estado que es distinto del Estado de nacionalidad

del propietario efectivo, esta situación se debería considerar como un riesgo creciente de suministro de productos ilegales.

NOTA 3 El creciente riesgo para los buques en los que la entidad propietaria tiene una nacionalidad distinta del Estado de pabellón surge de la dificultad que el Estado de pabellón podría tener para sancionar al propietario si se produce una infracción, lo que podría reducir el efecto disuasorio de tales sanciones. Asimismo, la diferencia de nacionalidad podría ser un indicio de que la entidad propietaria del buque ha enarbolado el pabellón de otro Estado para evitar sanciones de un Estado de pabellón anterior o porque el Estado de pabellón elegido se considera menos efectivo en el seguimiento de las actividades de los buques que enarbolan su pabellón. Es importante tener en cuenta que pueden existir otros motivos para buscar un pabellón diferente, como el acceso a las cuotas de pesca de ese pabellón o las leyes que restringen la pesca en un Estado costero por parte de los buques que enarbolan un pabellón extranjero.

NOTA 4 Se considera una buena práctica investigar la propiedad efectiva de los buques que suministran productos del mar, pero conseguir esta información no siempre resulta sencillo. Si la propiedad efectiva no queda clara con la información aportada a lo largo de la cadena de suministro y los transformadores o importadores desean aclarar este asunto, pueden plantearse pedir pruebas de la propiedad efectiva directamente a los proveedores o investigar en internet, incluso a través de las bases de datos de

los buques, como Sea-Web (http://www.sea-web.com/seaweb_welcome.aspx).

4.3.3 Controles de mercado

La organización debería realizar un análisis de sus cadenas de suministro e implementar un sistema que permita identificar el estado de sus cadenas de suministro en términos de imposición de tarjetas.

La organización debería exigir que los buques de la cadena de suministro no enarbolan el pabellón de los Estados a los que la UE ha impuesto una tarjeta roja ni obtengan licencia para faenar en estos.

NOTA 1 Conviene destacar el artículo 31 del Reglamento INDNR de la UE [1].

No se deberían realizar compras a los buques de pesca que enarbolan el pabellón de Estados que no hayan notificado una autoridad competente a la UE en el marco del Reglamento INDNR de la UE [1].

NOTA 2 El siguiente enlace contiene información sobre esta cuestión: https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/flag_State_notifications_en.pdf

En los casos en los que el pescado procede de buques que enarbolan el pabellón de un Estado al que la UE ha impuesto una tarjeta amarilla, la organización debería demostrar que existe un sistema que permite la trazabilidad de la cadena completa y que se realizan auditorías cada doce meses como mínimo.

NOTA 3 Sin embargo, podría resultar necesario realizar estas auditorías con mayor frecuencia dependiendo de nuevos listados/información/calificación.

NOTA 4 El abastecimiento de pescado procedente de estos buques coloca a la cadena de suministro en una categoría de riesgo superior, por lo que deberían realizarse controles con mayor frecuencia. La cadena de suministro en cuestión podría encontrarse en buen estado y no al mismo nivel de pre-identificación del Estado al que se le ha impuesto la tarjeta amarilla. Son los Estados aquellos a los que se pre-identifica (se les impone una tarjeta amarilla) y no la cadena de suministro. No obstante, algunos sectores pesqueros del Estado pueden estar mejor gestionados y controlados que otros, y no todas las decisiones de pre-identificación se deben a una mala gestión de los recursos (responsabilidades de los Estados costeros), también se tienen en cuenta otras cuestiones como las responsabilidades del Estado de pabellón y del Estado rector del puerto.

Si se produce un abastecimiento procedente de estos países, la organización debería investigar las razones que han motivado la imposición de la tarjeta amarilla y, si tiene acceso, debería registrar (y apoyar, en la medida de lo posible) los esfuerzos del Estado amonestado para hacer frente a esas razones.

NOTA 5 Cuando la UE impone una tarjeta amarilla a un país tercero, suele detallar en su decisión las razones por las que ha decidido incluir a ese país en concreto en la lista. El siguiente documento publicado por las ONG para reducir la pesca INDNR contiene más detalles sobre el proceso de imposición de tarjetas: http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2016/06/IUU_Carding_Brief_FINAL.SPREADS.LOW_.pdf.

NOTA 6 Se considera una buena práctica que un importador o transformador identifique si un producto del mar/ingrediente marino procede de un buque que enarbola un pabellón de un Estado o que faena en las aguas territoriales o de la ZEE de un Estado costero:

- que no cuente con un Plan de acción nacional sobre la pesca INDNR (PAN-INDNR) que aplique las directrices recogidas en el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAI-INDNR) de la FAO;
- que no cuente con un registro transparente de buques autorizados;
- que aparezca en un puesto bajo en los índices del Banco Mundial de corrupción, estado de derecho, eficacia del gobierno y calidad de reglamentación; o
- que no disponga de un programa nacional de observadores.

Si se identifica uno de los casos anteriormente mencionados, aquellos que abastecen los productos del mar podrían decidir garantizar la trazabilidad de la cadena completa y que se realizan auditorías independientes al menos cada 12 meses. Esta lista no es exhaustiva y otros factores relacionados con la gobernanza del Estado costero o de pabellón podrían llamar la atención de los transformadores e importadores y ejercer un impacto sobre su evaluación del riesgo asociado al abastecimiento de productos del mar procedentes de ese Estado. Los PAN se pueden consultar en: <http://www.fao.org/fishery/ipoa-iuu/npoaly> los índices del Banco Mundial se pueden consultar en: <http://info.worldbank.org/governance/wgindex.aspx#home>

NOTA 7 Los actores de una cadena de suministro de estas características podrían también plantearse la obtención del certificado MSC u otra

certificación (incluida la certificación de la Cadena de custodia asociada, si procede) para mitigar el alto riesgo que presenta la pesquería. Podrían también valorar trabajar con Estados costeros y ONG para desarrollar e implementar un proyecto de mejora de la pesquería (FIP).

4.4 Buques de pesca origen

NOTA 1 *En los casos en los que se haya identificado un riesgo alto de pesca/pescado INDNR, existe una forma de verificar la cadena de suministro y de proporcionar garantías adicionales de que el material de origen es legal mediante precauciones extra como la solicitud de información sobre el capitán, los operadores del buque y las licencias.*

Los productos del mar no deberían proceder de un buque/s que aparezca/n en una lista negra reconocida (aquellas establecidas por las OROP). Debería implantarse un sistema por el que se verifique si los buques aparecen en cualquiera de las listas negras disponibles.

NOTA 2 *Existen otras listas negras, pero aquí se recomiendan las listas negras de las OROP.*

La organización solo debería abastecerse de buques de pesca que aparecen en las listas de buques autorizados si se dispone de estas para las ZEE o aguas territoriales de los Estados costeros pertinentes o, en el caso de alta mar, en aquellas de la OROP correspondiente.

La organización debería solicitar la siguiente información a los proveedores para incorporarla a sus evaluaciones de riesgos de diligencia debida (véase el capítulo 3).

- a. Pruebas de que todos los buques de pesca que cumplen los requisitos (en el marco de la resolución A.1078(28) adoptada por la OMI y la última versión de la Circular nº 1886 [13]) de su cadena de suministro cuentan con un identificador único de buques (IUB) emitido por IHSM&T en nombre de la OMI.
- b. Pruebas de que aquellos que no cumplen los requisitos para disponer de un número OMI cuentan con un IUB alternativo reconocido a nivel internacional y nacional. Este identificador IUB debería ser el mismo a lo largo de toda la vida útil del buque, debería ir marcado en el buque y aparecer en toda la documentación relacionada, incluida la documentación de las capturas.
- c. Pruebas de que todos los buques de pesca de la cadena de suministro disponen de autorizaciones y licencias de pesca actualizadas emitidas por las autoridades competentes correspondientes.

Debería ser posible solicitar esta información a los proveedores y recibirla en un plazo de 14 días.

- d. Pruebas de que los operadores de los buques obtienen confirmación directamente del Estado costero y/u OROP de que las autorizaciones y licencias de pesca se han emitido y de las fechas para las que son válidas, y disponibilidad de esta información previa petición.
- e. Pruebas de que los operadores de los buques han obtenido y documentado una lista completa de todas las condiciones de las licencias de pesca y autorizaciones directamente de las autoridades del Estado costero y/o las OROP; donde se incluyen las ubicaciones en las que se restringe la pesca, el uso de aparejos, los requisitos de la tripulación, los requisitos de los observadores y cualquier otra condición.
- f. Pruebas de que los buques de pesca y las empresas propietarias pagan sus licencias a las cuentas bancarias del Estado y no a los agentes, y de que proporcionan documentación y pruebas de ello al transformador/importador, si así lo solicita.

NOTA 3 *Los puntos d) y f) constituyen una práctica relativamente nueva que a muchas organizaciones no les resultará familiar. Se han diseñado con el fin de que a los agentes no autorizados o a los funcionarios corruptos les resulte más difícil emitir licencias o autorizaciones fraudulentas. España ahora exige confirmaciones de las licencias, autorizaciones y pagos procedentes de Estados costeros para los buques que enarbolan su pabellón y faenan en las ZEE de terceros países siguiendo el descubrimiento de licencias fraudulentas obtenidas a través de agentes pesqueros no autorizados en un tercer país. También se espera que la UE lo exija para los buques que enarbolan pabellón de la UE y faenan de acuerdo con la versión revisada del Reglamento relativo a las autorizaciones de la pesca. A medida que se convierte cada vez más en la norma a nivel internacional, los proveedores y los Estados estarán más acostumbrados a aportar estas pruebas.*

- g. Pruebas de que los buques de pesca cuentan con un sistema de localización de buques (SLB), un sistema de identificación automática (AIS) u otra tecnología de rastreo de buques que esté en continuo funcionamiento mientras el buque está en el mar y lo pueda controlar de forma activa el Estado costero o de pabellón.

NOTA 4 *En los casos en los que la evaluación de riesgos del Estado lleva al transformador o al importador a considerar el Estado como de*

alto riesgo, podría plantearse pedir pruebas de que la información de posicionamiento está controlada por una tercera parte independiente y competente. La validez de esta información de posicionamiento se puede analizar y evaluar por tercera parte. Algunas autoridades podrían no difundir la provisión de estos datos.

- h. Pruebas de que los buques cumplen los regímenes de inspección. Aquí se incluyen pruebas de que los responsables de la gestión del buque:
1. aceptan y facilitan el embarque rápido y seguro en el mar por parte de los inspectores del Estado costero correspondiente o de la autoridad de inspección de la OROP debidamente autorizada;
 2. cooperan y ayudan en la inspección del buque realizada de acuerdo con una inspección autorizada en el mar;
 3. no obstruyen, intimidan o de alguna manera interfieren con los inspectores del Estado costero correspondiente o la autoridad de inspección de la OROP debidamente autorizada en el desarrollo de sus funciones; y
 4. permiten que los inspectores del Estado costero correspondiente o la autoridad de inspección de la OROP debidamente autorizada se comuniquen con las autoridades del Estado de pabellón del buque y con el Estado costero correspondiente durante el embarque y la inspección.
- i. Pruebas de que los buques de pesca emplean a la tripulación en condiciones dignas.

NOTA 5 *Conviene destacar el Convenio C188 de la OIT [12] que establece los niveles internacionales mínimos por los que se rigen las condiciones de la tripulación en los buques de pesca. El Convenio entró en vigor el 16 de noviembre de 2017. Los requisitos básicos de este se recogen en el anexo A con un enlace al Convenio completo.*

- j. Pruebas de que los proveedores (por ej. empresas de buques de pesca) han comprobado las referencias y el historial de los capitanes de los buques antes de contratarlos.
- k. Pruebas de que no se contrata a los capitanes declarados culpables de pesca INDNR en más de una ocasión y de que aquellos condenados en una única ocasión son objeto de supervisión y auditoría extra.
- l. Pruebas de que no se contrata a capitanes u otras personas si en los controles se descubre que son responsables de abusos previos en materia de derechos humanos.

- m. Pruebas de que no se contrata a proveedores si en los controles se descubre que son responsables de abusos previos en materia de derechos humanos.

NOTA 6 *Los elementos mencionados que deben solicitarse y evaluarse como parte de la evaluación de diligencia debida no deben confundirse con los elementos del apartado 3.3.2, que son datos clave que deberían acompañar a los productos en su recorrido a lo largo de la cadena de suministro. En caso de duplicidad, se facilitará la evaluación de diligencia debida, ya que los datos duplicados estarán perfectamente disponibles para su utilización en la evaluación de riesgos.*

En los casos en los que en cualquiera de los controles mencionados se descubran pruebas de pesca INDNR o de condiciones de trabajo ilegales, no se debería adquirir pescado de esos proveedores.

En los casos en los que los proveedores no sean capaces de aportar una o más pruebas de las anteriormente mencionadas, esto debería quedar documentado como parte de la evaluación de riesgos y justificar la decisión de suministrar o no y qué acciones de atenuación se deben adoptar.

La organización debería investigar los buques, las empresas y los propietarios efectivos de los que se abastece de productos del mar. Esta investigación debería incluir la verificación de los números OMI para cualquier buque nuevo que se incorpore a la cadena de suministro.

NOTA 7 *La verificación se puede realizar a través de IHSM&T directamente o a través de la web: <http://maritime.ihs.com/>*

La organización no debería abastecerse de productos del mar en los casos en los que en la investigación se descubran pruebas de que buques, empresas o propietarios efectivos tienen un historial de participación en actividades ilegales (véase el apartado 4.3.2).

La organización debería ser capaz de aportar copias de las autorizaciones de pesca del Estado de pabellón concedidas a los buques de pesca cuando lo solicite/ si lo solicita un actor o parte relevante. Las pruebas relacionadas con el uso del SLB y el diario de pesca las debería conservar el Estado de pabellón en la cadena de suministro para controlar las actividades del buque.

NOTA 8 *El Estado de pabellón comparte esta información con otras autoridades de pesca cuando se llevan a cabo las investigaciones o se realizan peticiones.*

NOTA 9 Muchos certificados de capturas generados en la UE se basan en los datos creados una vez transformados los productos del mar e identificados para su envío a la UE. Se considera una buena práctica que los certificados de capturas incorporen los datos a medida que se desarrolla el producto, como un pasaporte, en lugar de hacerlo con carácter retroactivo.

Se considera una buena práctica que se cuestione a los compradores para que tengan que confirmar cómo se ha realizado el proceso por el que se ha generado el certificado de capturas y los pasos dados en los casos en los que se ha obtenido mediante la documentación de desembarque con carácter retroactivo únicamente para el pescado vendido en la UE, en lugar de como práctica habitual para todos los productos del mar capturados y desembarcados por los buques que enarbolan el pabellón del Estado.

4.5 Transbordos

La organización debería exigir:

- que todos los transbordos de las cadenas de suministro estén registrados, controlados y cubiertos por un programa de observadores independientes adecuado a la pesquería;
- que, si un transbordo cuenta con licencia (y por tanto está autorizado), entonces se compruebe que el buque consta en el registro autorizado correspondiente de transportadores de pescado;
- que ambos buques implicados en el transbordo cuenten con un sistema SLB, AIS u otra tecnología de rastreo en continuo funcionamiento.

NOTA 1 Existen directrices con buenas prácticas para los transbordos; véanse las directrices sobre buenas prácticas de la Asociación de Observadores Profesionales (*The Association of Professional Observers Best Practice Guidelines*) [37].

Toda la información relacionada con los transbordos en el mar debería ponerse a disposición del comprador final de los productos del mar en la cadena de suministro (por ej. restaurante, marca).

La organización debería comprobar que el certificado INDNR de la UE y demás certificados de capturas proporcionan información sobre cualquier transbordo que se lleve a cabo. Toda la documentación y las autorizaciones necesarias deberían validarlas las autoridades adecuadas.

NOTA 2 Los transbordos en el mar, incluso con las medidas mencionadas, dificultan la trazabilidad e incrementan el riesgo de entrada de pescado ilegal en las cadenas de suministro y también

proporcionan una oportunidad para que se traslade de un buque a otro a la tripulación sometida a trata de personas para evitar la inspección en el puerto. Con el fin de reducir

el riesgo de que exista pescado procedente de la pesca INDNR o de que se produzca una ausencia de condiciones de trabajo dignas en esta cadena de suministro, se considera una buena práctica evitar transbordos en el mar, cuando sea posible.

4.6 Desembarque en puerto

4.6.1 Generalidades

La organización debería solicitar los procedimientos y controles de desembarque del puerto de desembarque. Esta información debería utilizarse a continuación en la evaluación de riesgos y en el proceso de diligencia debida. La organización debería evaluar y registrar si los puertos se encuentran en Estados que forman parte del Acuerdo de Medidas del Estado rector del puerto y que lo han aplicado (véase el apartado 4.6.2). Los puertos con registros de incumplimiento deberían identificarse como de alto riesgo.

NOTA 1 Las inspecciones en puerto constituyen una de las mejores maneras de garantizar el cumplimiento.

NOTA 2 Los puertos conocidos por una aplicación laxa de la ley o por una capacidad de inspección limitada son refugios seguros para los buques que practican la pesca INDNR y pueden actuar efectivamente como portales para que el pescado procedente de la pesca INDNR entre en las cadenas de suministro.

La organización debería evaluar y registrar si los puertos de su cadena de suministro cumplen los siguientes criterios y debería incluir la información como parte de su evaluación de riesgos:

- las autoridades competentes del puerto del Estado rector disponen de recursos que utilizan un enfoque basado en riesgos dirigido al control;
- los sistemas de control en el puerto son acordes al volumen de la carga y de los buques;
- existen suficientes inspectores en el puerto como para inspeccionar el volumen de la carga y de los buques atendidos en el puerto;
- las autoridades competentes del Estado rector del puerto son capaces de demostrar que operan de forma efectiva y transparente;
- todos los registros relacionados con el control del Estado rector del puerto se conservan correctamente y están disponibles previa petición

de las autoridades correspondientes o de los actores que solicitan la información;

- f. el Estado rector del puerto verifica la documentación de las capturas y mantiene la documentación y los archivos/registros organizados; y
- g. no existen registros de casos de soborno y cualquier empleado declarado culpable de ello tiene prohibido trabajar en el puerto.

4.6.2 Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto

NOTA 1 El Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP) [6] contribuirá a evitar que el pescado procedente de la pesca INDNR entre en los mercados internacionales a través de los puertos. El AMERP [6] entró en vigor en 2016. Para más información sobre el AMERP [6] véase: <http://www.fao.org/fishery/psml/agreement/en>

La organización debería comprobar si el/los puerto/s en el/los que se desembarcan los productos del mar que ellos compran se encuentra en un Estado que participa en el AMERP. De lo contrario, los puertos deberían considerarse de alto riesgo en el proceso de diligencia debida.

Como parte de su proceso de evaluación de riesgos, las organizaciones deberían buscar pruebas sobre si la parte contratante del AMERP [6] implementa o no los requisitos del AMERP [6] en los que se encuentra el puerto en la cadena de suministro. Las pruebas de incumplimiento o la falta de pruebas de cumplimiento se deberían tratar como un riesgo mayor de que el pescado pase por el puerto siendo ilegal.

NOTA 2 Las medidas que las organizaciones pueden comprobar se recogen en la siguiente lista. Estas se pueden recopilar mediante consulta de la base de datos de la FAO de las Medidas del Estado rector del puerto en: <http://www.fao.org/fishery/psml/search/en> o por escrito a los proveedores en el Estado rector del puerto o a las autoridades del Estado rector del puerto. Las medidas incluyen:

- a. la designación de los puertos a través de los cuales pueden entrar los buques de pesca extranjeros;
- b. que las autoridades realizan inspecciones portuarias siguiendo las normas establecidas;
- c. que las autoridades impiden la entrada a los buques conocidos por su participación en la pesca INDNR o que se cree que han participado, o a aquellos que figuran en una lista de buques INDNR de una OROP; y
- d. que las autoridades comparten la información con los gobiernos de los buques con productos INDNR, cuando se descubre durante una inspección, así como con el Estado del que es ciudadano el patrón del buque.

NOTA 3 Cuando la cadena de suministro de una organización dispone de un puerto en un Estado que no ha implantado el AMERP [6], podrían plantearse trabajar con cualquier proveedor en ese Estado que abogue por la aplicación del AMERP para reducir el nivel de riesgo de los productos que pasan por ese puerto.

La organización debería exigir:

- a. que la tripulación de los buques de pesca de los que se abastece sean libres para abandonar el puerto cuando los buques atracan, en la medida



en que lo permita la legislación en materia de inmigración del Estado rector del puerto (véase también el apartado 3.3.3 sobre el derecho de sindicación y la libertad sindical);

- b. que se compruebe que toda la tripulación está presente de acuerdo con la lista de tripulación facilitada al inspector del Estado rector del puerto; que están en posesión de sus propios contratos de trabajo y sus documentos de identificación y que están disponibles para una entrevista confidencial si así lo solicitan las autoridades del Estado rector del puerto;
- c. que el capitán está disponible en la inspección portuaria y es capaz de facilitar toda la documentación y responder a todas las preguntas realizadas en la inspección por el Estado rector del puerto.

NOTA 1 *Las inspecciones portuarias, especialmente aquellas en relación con el bienestar de la tripulación, son muy dispares a nivel mundial, por lo que es una buena práctica tener en cuenta las inspecciones portuarias y los niveles de corrupción dentro del proceso de evaluación de riesgos. En los casos en los que existen niveles elevados de explotación de la tripulación, las prácticas habituales de entrevistas podrían no ser efectivas y pueden poner a la tripulación en situación de riesgo elevado. Se considera una buena práctica que las entrevistas que realizan los inspectores en zonas de alto riesgo tengan en cuenta la presencia de intermediarios no oficiales (por ej. sociedad civil o representantes de los sindicatos), traductores e intercambios confidenciales en privado con la tripulación fuera del buque. Véase el apartado 4.7 sobre el bienestar de la tripulación.*

NOTA 2 *Además de lo anterior, existe información que se puede solicitar sobre otros indicadores de la calidad de la protección y el bienestar de la tripulación, como por ejemplo: pruebas de las transferencias de los sueldos, los métodos empleados para contratar a la tripulación, las condiciones de permiso establecidas, el nivel de conocimiento de los derechos y la posibilidad de formar parte de un sindicato.*

4.7 Condiciones de trabajo dignas en el sector pesquero

La organización debería incluir en sus políticas y exigir a sus proveedores que las principales cuestiones identificadas en el Convenio C188 de la OIT [12] se aborden por parte de las pesquerías de origen. Estas son fundamentales para conseguir condiciones de trabajo dignas a bordo de los buques pesqueros.

NOTA 1 *Conviene destacar el Convenio C188 de la OIT [12] que establece los niveles internacionales mínimos por los que se rigen las condiciones de la tripulación en los buques de pesca y, además, la Carta internacional de los derechos humanos [36], así como la Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998 de la Organización Internacional del Trabajo.*

[33] (véase el apartado 3.3.3, Nota 5). Los largos horarios de trabajo a bordo de buques de pesca son especialmente preocupantes: aunque se trata de una parte reconocida del trabajo a bordo de un buque de pesca, un acuerdo de negociación colectiva llevado a cabo a través de un órgano que representa a la tripulación, como un sindicato, constituye una forma efectiva de debatir los turnos y las peticiones de la tripulación. Véase el apartado 3.3.3 que establece la necesidad de las organizaciones de contar con políticas y procedimientos relacionados con el derecho de la tripulación a tener libertad sindical y el derecho de sindicación, y destacan en este sentido los Convenios C087 [21] y C188 [22] de la OIT.

Siempre que sea posible y relevante, la organización debería demostrar que apoya la ratificación del Convenio C188 de la OIT [12].

NOTA 2 *Esta demostración se puede llevar a cabo cuando una organización esté en conversaciones con un Estado origen que aún no haya ratificado el Convenio [12].*

NOTA 3 *El Convenio C188 de la OIT [12] lo han ratificado 10 Estados y está en vigor desde noviembre de 2017. El enfoque de aplicación progresiva del Convenio permite a los países comprometidos con mejorar adherirse al mismo y trabajar para lograr la aplicación todas sus disposiciones en un proceso paulatino con el paso del tiempo. El Convenio es aplicable a todos los buques de pesca y no solo a los más grandes o industriales. Se está trabajando para que la utilización de las directrices de este Convenio mejoren las condiciones de decenas de millones de personas que trabajan en la industria. Sin embargo, muchos Estados no han ratificado el Convenio [12] y su cumplimiento presenta retos considerables debido a las limitaciones y la capacidad de los inspectores. Existe el problema añadido de que muchos buques llegan a puerto, descargan sus capturas, se reabastecen de provisiones y de combustible y pueden marcharse sin dar a la tripulación la oportunidad de descansar o salir del buque. Para comprobar qué Estados han ratificado el Convenio C188 de la OIT [12], véase la siguiente página web: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312333*

La trazabilidad debería garantizarse hasta el nivel del buque para que las empresas con una facturación superior a 36 millones de libras puedan publicar su declaración anual contra la esclavitud y la trata de personas en la que se incluyen las acciones destinadas a hacer frente a esta cuestión llevadas a cabo en la cadena de suministro.

NOTA 4 *Conviene destacar la Ley de Esclavitud Moderna de 2015 [34].*

NOTA 5 *Con el fin de complementar los esfuerzos individuales dirigidos a una mayor transparencia en la cadena de suministro, los importadores y transformadores pueden apoyar y fomentar que las agencias gubernamentales y organismos oficiales lleven a cabo acciones concretas. La introducción de un sistema electrónico centralizado para la recopilación digital de certificados de capturas, listas de embarque de tripulación, diarios de pesca y datos de buques por parte de los Estados fortalecerá considerablemente la transparencia y trazabilidad en todo el sector pesquero, reducirá la ventaja de la competencia desleal para aquellos que no invierten en transparencia y trazabilidad y ayudará a los importadores y transformadores a tomar decisiones fundamentadas en materia de abastecimiento.*

NOTA 6 *Conviene destacar también el Programa de Pesca Responsable (RFS) de Seafish, que es un programa voluntario para buques por el que se certifica el cumplimiento de las normas de bienestar de la tripulación y las prácticas de captura responsable en los buques de pesca. El apartado B.6 contiene más información al respecto.*

La organización debería desarrollar y publicar protocolos que sirvan de guía sobre cómo y cuándo informar a los organismos oficiales sobre las infracciones en materia de derechos humanos identificadas durante las auditorías, evaluaciones de riesgos y demás revisiones internas.

Los buques de pesca industrial deberían contar con una política/norma de responsabilidad social y ética que incluya los puntos recogidos en el apartado 3.3.3.

Las inspecciones, las auditorías y los controles deberían incluir, en la medida de lo posible, entrevistas presenciales con los trabajadores relevantes de la tripulación, que se realizarán en un entorno neutral y seguro, donde se garantice la seguridad y el anonimato de los entrevistados.

NOTA 7 *En los casos en los que en inspecciones, auditorías o controles se descubra alguna violación o laguna en materia de infracciones laborales, condiciones de trabajo injustas o trato ilícito asociado, véase el apartado 3.3.3.*

NOTA 8 *Se considera una buena práctica trabajar con otras organizaciones que comparten riesgos similares y con gobiernos y asociaciones empresariales para desarrollar protocolos y compartir lecciones aprendidas, así como para coordinar el intercambio de información y la identificación de víctimas.*

5 Fábricas

5.1 Información

NOTA Las siguientes recomendaciones específicas para fábricas permiten que se respeten las recomendaciones de este código de conducta, concretamente en materia de trazabilidad.

La organización debería ser capaz de demostrar que las fábricas transformadoras en estas cadenas de suministro cumplen con las políticas y especificaciones de las organizaciones a las que abastecen (véase el apartado 3.3.3).

Se debería proporcionar información a cualquier otro actor de la cadena de suministro sobre la legalidad y trazabilidad de un producto en un plazo máximo de cuatro horas.

Se debería designar a una persona/s en la fábrica que sea responsable de garantizar que la información relacionada con la legalidad y la trazabilidad se recopila, almacena, revisa, gestiona y se encuentra disponible para controles (por ej. auditorías).

5.2 Control de los procesos

Para producir productos que cumplen con las expectativas de los usuarios finales de los productos, el proceso de producción debería estar definido, controlado y documentado para garantizar que el producto cumple las especificaciones.

Se deberían documentar las especificaciones de los productos, las especificaciones de los lotes, el seguimiento del proceso, los ensayos de los productos, la limpieza del lugar de fabricación y cualquier otra medida de control.

Se deberían evitar las compras al contado sin conocimiento alguno del vendedor y, por tanto, no deberían estar presentes en las cadenas de suministro. La organización debería garantizar que todos los subcontratistas cumplen todas las leyes y están incluidos en la documentación de trazabilidad.

La organización debería realizar los controles de balance de masas en su fábrica para sus cadenas de suministro. Estos se deberían realizar a intervalos regulares a lo largo del año; a un ritmo apropiado de acuerdo con los resultados de la evaluación de riesgos y para satisfacer la diligencia debida interna, pero con una frecuencia mínima de una vez al año. Se deberían

utilizar índices de conversión precisos desde la línea de producción para garantizar que el balance de masas es preciso.

5.3 Ética y trabajo

La organización debería contar con una política que aborde la responsabilidad social y ética (véase el apartado 3.3.3 de a) a g) para saber qué incluir en la política). La organización no solo debería aplicar esta política a los edificios y operaciones de su propiedad sino que también debería comunicar que los comportamientos descritos en la política son los que se esperan de todos los actores de la cadena de suministro, desde las operaciones del proveedor hasta las del buque.

NOTA 1 Existen normas y guías disponibles que una fábrica puede utilizar para demostrar que opera en una fábrica con condiciones laborales éticas y justas. Entre ellas se incluyen el Intercambio de datos éticos de proveedores (Sedex) del Cuaderno de trabajo para proveedores de Sedex [38], SA8000 [31] y BS ISO 26000:2010.

La organización debería garantizar que se realiza una revisión de su política y de sus sistemas en materia ética y laboral en cualquiera de sus fábricas al menos una vez al año para asegurarse de que responde a las inquietudes actuales de la industria y que cumple con los cambios en los requisitos de la industria y de la cadena de suministro.

Debería haber una persona/s designada/s en cada fábrica para garantizar que a los trabajadores se les trata de forma ética y que se respetan los derechos laborales. Se deberían prestar servicios de traducción a los trabajadores migrantes para facilitar una comunicación efectiva.

Los mecanismos de reclamación deberían implantarse con el fin de permitir a los trabajadores que notifiquen problemas y cualquier caso de abuso de forma anónima sin correr el riesgo de sufrir represalias por ello. Cualquier informe de reclamación debería investigarse de forma prioritaria, con total transparencia y mediante la inclusión de los representantes de los sindicatos correspondientes

- o en los casos en los que esto no se aplique - mediante la participación de los representantes de las ONG en el proceso de revisión.

La organización debería promover normas laborales sólidas con sus gobiernos respectivos a modo de marcos legislativos que apoyan a los trabajadores - locales o migrantes - en su derecho de sindicación y de negociación colectiva.

NOTA 2 Esto sirve para facultar a los trabajadores a identificar y señalar los abusos, de modo que se reduce la presión sobre las fábricas como la principal parte interesada responsable y capaz de identificar problemas.

5.4 Rastreo y transformación de productos

En los casos en los que un producto pesquero, unidad o lote de productos pesqueros procede de múltiples actividades pesqueras o pesquerías, se debería disponer de la identificación y el rastreo de los productos a partir de cada fuente de procedencia, lo que permitirá que los productos en el momento de venta final se puedan rastrear a un único origen y actividad. La identificación del producto pesquero

o del lote debería agruparse o asociarse de forma que se permita la verificación del cumplimiento legal y de las declaraciones en materia de sostenibilidad o métodos de pesca.

Se debería contar con identificadores de unidad a cada nivel de la jerarquía de embalaje (por ej. desde un palé, a una caja o a un bien de consumo).

Cuando un producto se combina con otros materiales/ productos, se transforma, reconfigura o se vuelve a embalar, el producto nuevo debería llevar su propio identificador único de producto.

Se debería mantener la conexión (función auditable) entre este nuevo producto y sus elementos de entrada originales para mantener la trazabilidad.

NOTA Por ejemplo, una etiqueta vinculada a la identificación del lote del elemento de entrada rastreado se mantendrá en el embalaje hasta que esa unidad rastreada completa llegue al punto final de venta.



Anexo A (informativo)

Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188) de la Organización Internacional del Trabajo – antecedentes

A.1 Extracto de «Convenios y Recomendaciones»

NOTA 1 Extraído del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188) de la OIT [12]. El texto del Convenio completo se puede consultar en http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C188

Las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos redactados por los integrantes de la OIT (gobiernos, empleadores y trabajadores) en los que se establecen los principios básicos y derechos en el trabajo. Se trata de convenios, que son tratados internacionales jurídicamente vinculantes que pueden ratificar los Estados miembros, o bien de recomendaciones, que sirven como directrices no vinculantes. En muchos casos, un convenio asienta los principios básicos que tienen que aplicar los países que lo ratifican, mientras que una recomendación relacionada complementa al convenio mediante la aportación de directrices más detalladas sobre cómo se puede aplicar. Las recomendaciones también pueden tener un carácter autónomo, es decir, que no están vinculadas a ningún convenio.

Los convenios y recomendaciones las redactan los representantes de los gobiernos, empleadores y trabajadores y se adoptan en la sesión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT. Una vez que se adopta una norma, al amparo de la Constitución de la OIT, se exige a los Estados miembros que la envíen a la autoridad competente (normalmente al parlamento) para su consideración. En el caso de los convenios, esto implica consideración para su ratificación. Si se ratifica, generalmente un convenio entra en vigor en ese país un año después de la fecha de ratificación. Los países que ratifican el convenio se comprometen a aplicarlo en la legislación y práctica nacionales y a informar de su aplicación periódicamente. La OIT ofrece asistencia técnica, si fuera necesario. Asimismo, se pueden emprender procedimientos de reclamación y queja contra los países por infringir un convenio que han ratificado.

NOTA 2 La tabla de ratificaciones del C188 de la OIT se puede consultar en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312333:NO

A.2 Convenios fundamentales

El Consejo de administración de la OIT ha identificado ocho convenios como «fundamentales», que abarcan temas que se consideran principios y derechos fundamentales en el trabajo: la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Estos principios también se recogen en la Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT (1998) [33]. En la actualidad se han producido más de 1.357 ratificaciones de estos convenios, lo que representa el 91,7% del número posible de ratificaciones. Todavía se necesitan otras 125 ratificaciones para cumplir el objetivo de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales.

Los ocho convenios fundamentales son:

1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Nº 87) [21];
2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (Nº 98) [22];
3. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Nº 29) [23];
4. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Nº 105) [24];
5. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (Nº 138) [25];
6. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182) [26];
7. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (Nº 100) [27];
8. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111) [28].

NOTA La tabla de ratificaciones de los ocho convenios fundamentales de la OIT se puede consultar en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:10011:0::NO::P10011_DISPLAY_BY,P10011_CONVENTION_TYPE_CODE:1,F

A.3 Convenios de gobernanza

El Consejo de Administración de la OIT también ha designado otros cuatro convenios como instrumentos «prioritarios», de modo que se invita a los Estados miembros a ratificarlos por su importancia para el funcionamiento del sistema de normas internacionales del trabajo. La Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa de la OIT, en su informe de seguimiento, subrayó la importancia de estos convenios desde el punto de vista de la gobernanza.

Los cuatro convenios de gobernanza son:

1. Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (Nº 81) [39];
2. Convenio sobre la política del empleo, 1964 (Nº 122) [40];
3. Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (Nº 129) [41];
4. Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (Nº 144) [42].

Anexo B (informativo) Recursos y guías útiles

B.1 Generalidades

Este anexo es un compendio de recursos y guías útiles para las organizaciones, aunque no es una lista exhaustiva. Se ha categorizado la información para facilitar su consulta.

B.2 Normativa en materia de mercado de la UE

- Herramientas sostenibles de la UE para el mayor mercado de productos del mar.
https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/2015-market-facts_en.pdf
- EL Reglamento de la UE sobre la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, que modifica los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo (aplicable a todos los productos en el mercado de la UE independientemente de su origen).
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1379&from=EN>
- Cómo aplicar el Reglamento (UE) 1379/2013 sobre la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/market/faq_en
- Documento guía no vinculante sobre la aplicación del Capítulo II «Organizaciones profesionales» del Reglamento (UE) nº 1379/2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (01.04.2016).
https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/guidance-document-on-implementation-of-professional-organisations_en.pdf
https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/market_en

B.3 Condiciones de trabajo dignas y trabajo ético

- Código básico de la ETI: Se basa en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y es un código de práctica laboral internacionalmente reconocido.
<http://www.ethicaltrade.org/eti-base-code>
- Responsabilidad social en la industria mundial de los productos de mar: Información general y recursos, FishWise: Libro blanco que recoge las

iniciativas en materia de responsabilidad social en el sector mundial de los productos del mar y que proporciona información general sobre una serie de importantes recursos que las empresas pueden utilizar para reforzar la protección de los derechos humanos y laborales en sus cadenas de suministro. El documento también señala los siguientes pasos que las empresas de productos del mar pueden dar para mejorar la responsabilidad social dentro de las cadenas de suministro de productos del mar.

<https://www.fishwise.org/traceability/social-responsibility-white-paper/>

- Recursos en materia de derechos humanos de FishWise: Compendio de recursos elaborados, resumidos o facilitados por FishWise sobre el tema de los derechos humanos en la industria de los productos del mar, lo que incluye informes y directrices, resúmenes, actas de las reuniones con múltiples partes interesadas, blogs y una lista no exhaustiva de otras organizaciones y recursos relacionados con este tema.
<https://www.fishwise.org/traceability/human-rights-resources/>
- Introducción y comentarios en relación con los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de 2011 y su aplicación en el entorno marítimo por Human Rights at Sea.
<https://www.humanrightsatsea.org/introduction-commentary-2011-un-guiding-principles-business-and-human-rights-their-implementation>
- Diligencia debida en materia de recursos humanos en circunstancias de alto riesgo: Documento que se centra en cómo realizar un proceso de diligencia debida en materia de recursos humanos en circunstancias de alto riesgo y en cómo identificar esas circunstancias de inicio.
http://www.shiftproject.org/media/resources/docs/Shift_HRDDinhighriskcircumstances_Mar2015.pdf
- Herramientas para el abastecimiento ético de productos del mar (TESS) de Seafish: Recurso online para ayudar a las empresas a enfrentarse a los retos en materia de responsabilidad social. Va dirigido a las empresas de productos del mar que quieren entender la responsabilidad social y saber lo que deben hacer para enfrentarse a cualquier problema en su cadena de suministro. Adopta un enfoque que contiene seis pasos e indica a los compradores las páginas web externas en las que existen notas de orientación y modelos para realizar informes, así como fuentes de información

que les ayudarán a gestionar sus cadenas de suministro y a justificar su toma de decisiones.

<http://www.seafish.org/tess/>

- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos: Conjunto de directrices para que los Estados y las empresas puedan evitar, afrontar y solucionar los abusos en materia de derechos humanos cometidos en las operaciones empresariales.

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf

B.4 Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

- Directrices voluntarias para la actuación del Estado de pabellón de la FAO: estas directrices pretenden proporcionar una herramienta que fortalezca el cumplimiento por parte de los Estados de pabellón respecto a los deberes y obligaciones internacionales relacionados con el abanderamiento y el control de los buques de pesca.

<http://www.fao.org/publications/card/en/c/1905a0ab-0396-460c-aeb5-1badf6ca83ba/>

- Mapa en IUUWatch.eu del estado actual de las naciones a las que la Comisión Europea les ha impuesto una tarjeta por su implicación en la pesca INDNR, creado en colaboración con EJF, Oceana, Pew y WWF: Mapa actual de los países a los que la UE ha impuesto una tarjeta roja, una tarjeta amarilla y de los excluidos de la lista (tarjeta verde) desde que el Reglamento INDNR de la UE de 2010 [1] entró en vigor.

<http://www.iuuwatch.eu/map-of-eu-carding-decisions/>

- Visión general de los procedimientos existentes en la UE en relación con terceros países: documento en PDF que enumera los países y su condición.

https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/illegal-fishing-overview-of-existing-procedures-third-countries_en.pdf

- Iniciativa presidencial para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y el fraude de los productos del mar, NOAA: Página web que describe el grupo de tarea presidencial sobre la lucha contra la pesca INDNR y el fraude de los productos del mar, el plan de acción, las notificaciones del registro federal, las resoluciones y las actualizaciones.

<http://www.nmfs.noaa.gov/ia/iuu/taskforce.html>

<http://www.iuufishing.noaa.gov>

- Progreso de la ratificación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto distribución

por países, mapa de la FAO que muestra el progreso dirigido a que el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP) entre en vigor, por país.

<http://www.fao.org/fishery/psm/agreement/parties/en>

B.5 Evaluación de riesgos

B.5.1 Información sobre riesgos INDNR

- Especies INDNR por Grupo de Tarea INDNR de EEUU, Comité del Consejo Nacional Oceánico de EEUU: Lista de especies identificadas por el Comité del Consejo Nacional Oceánico de EEUU como en riesgo de pesca INDNR.

<https://www.federalregister.gov/documents/2015/10/30/2015-27780/presidential-task-force-on-combating-illegal-unreported-and-unregulated-iuu-fishing-and-seafood>

- Estimaciones de pescado ilegal y no declarado en las importaciones de productos del mar a EEUU, Pramod et al. 2014: Artículo de una revista revisada por pares que estima la proporción y el valor de las importaciones de productos del mar INDNR a EEUU. Presentación de varios casos de estudio.

<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308597X14000918>

- Informe sobre el Número OMI: Sacar a los buques de pesca de la sombra, FishWise y Environmental Justice Foundation: Señala la necesidad de contar con un registro mundial de buques de pesca e identificadores únicos de buques, y con recomendaciones para su establecimiento.

https://fishwise.org/wp-content/uploads/2018/03/FINAL_out_of_the_shadows_ejf_fishwise_high-res.pdf

- El Programa de supervisión de importaciones de productos del mar establece los requisitos de autorización, de notificación de datos y de mantenimiento de registros para la importación de cierto pescado y productos del mar prioritarios que se han identificado como especialmente vulnerables a la pesca INDNR y/o al fraude de los productos del mar. Las especies prioritarias de productos del mar podrán rastrearse desde el punto de entrada a EEUU hasta el punto de captura o producción para verificar que su captura o producción se ha llevado a cabo de forma legal. La recopilación de documentación relativa a la captura y al desembarque para estas especies prioritarias de productos del mar se conseguirá mediante el Sistema internacional de datos comerciales (ITDS), portal único de datos del gobierno de EEUU para la notificación de todas las importaciones y exportaciones.

<http://www.iuufishing.noaa.gov/RecommendationsandActions/RECOMMENDATION1415/FinalRuleTraceability.aspx>

- La normativa de la UE para luchar contra la pesca ilegal (INDNR). La página web contiene un manual y otros documentos que ofrecen información práctica y asesoramiento a autoridades y operadores de los Estados miembros de la UE, así como directrices sobre pesca INDNR a los terceros países.

https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/illegal_fishing/info_en

B.5.2 Derechos humanos

- Informe sobre la trata de personas (TIP), Departamento de Estado de EEUU: Evaluación de los esfuerzos de cada país para acabar con la trata de personas.

<https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/>

- Índice Mundial de Esclavitud (GSI), Free Foundation: Evaluación de la envergadura del problema, de la vulnerabilidad de cada país a la esclavitud moderna y distintas respuestas del gobierno a la esclavitud moderna.

<http://www.globallslaveryindex.org/findings/>

- Índice de percepción de la corrupción (CPI), Transparency International: Clasificación del nivel de corrupción percibido por países.

<https://www.transparency.org/research/cpi/>

- Lista de bienes producidos mediante trabajo infantil o trabajo forzoso, Departamento de Trabajo de EEUU: Lista de bienes y países de origen que el Departamento de Trabajo de EEUU tiene motivos para creer que se han producido mediante trabajo infantil o forzoso.

<https://www.dol.gov/agencies/ilab/reports/child-labor/list-of-goods>

- Informe de Taller N° 5 de Shift, Mayo 2014. Mecanismos de reclamación y solución, así como responsabilidad corporativa para el respeto de los derechos humanos. Documento por el que se establece cómo diseñar un mecanismo de reclamación con un enfoque ecosistémico.

https://shiftproject.org/wp-content/uploads/2014/05/Shift_remediationUNGPs_2014.pdf

B.5.3 Etiquetado incorrecto

- Etiquetado incorrecto de especies por el Grupo de Tarea INDNR de EEUU, Consejo Nacional Oceánico de EEUU: Lista de especies identificadas como en riesgo de fraude de productos del mar.

<https://www.federalregister.gov/documents/2015/10/30/2015-27780/presidential-task-force-on-combating-illegal-unreported-and-unregulated-iuu-fishing-and-seafood>

- Informe mundial de etiquetado incorrecto en los productos del mar, Oceana: Publicado en 2016, este informe es una actualización del informe mundial sobre fraude de productos del mar publicado por Oceana en 2014 e incluye casos y estudios adicionales.

http://usa.oceana.org/sites/default/files/global_fraud_report_final_low-res.pdf

B.6 Abastecimiento responsable de productos del mar

- Nota Explicativa para la cadena de suministro de Reino Unido sobre Cómo evitar productos procedentes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), Environmental Justice Foundation, British Retail Consortium y WWF-UK: destaca algunos de los riesgos clave asociados a la pesca INDNR y describe un enfoque para evitar que los productos procedentes de la pesca INDNR entren en las cadenas de suministro de Reino Unido.

<https://ejfoundation.org/reports/an-advisory-note-for-the-uk-supply-chain-on-how-to-avoid-illegal-unreported-and-unregulated-iuu-fishery-products>

- Una visión común para la sostenibilidad de los productos del mar, Conservation Alliance for Seafood Solutions: Descripción de seis pasos realistas que las organizaciones pueden dar para desarrollar e implantar una política sostenible sobre productos del mar, de forma que se refleje el progreso de la industria y los cambios en el paisaje sostenible de los productos del mar.

<http://www.solutionsforseafood.org/projects/common-vision/>

- Códigos de conducta de la Coalición de Productos del Mar Sostenibles (SSC): La SSC es un grupo de empresas británicas comprometidas con una cadena de suministro de productos del mar más responsable y sostenible. Los miembros de la SCC desarrollaron de forma colaborativa dos códigos de conducta voluntarios que recogen las normas para un abastecimiento responsable y un etiquetado armonizado de los productos del mar. Pueden ser miembros de la SCC las empresas que venden pescado y productos del mar en Reino Unido y, en la actualidad, representa en torno al 75% de las ventas de pescado a nivel minorista.

<http://www.sustainableseafoodcoalition.org/>

- Fishsource: Recurso online para la sostenibilidad de las pesquerías y de los stocks pesqueros que incluye indicadores para pesquerías salvajes con riesgo alto, medio y bajo de abuso de los derechos humanos. <https://www.fishsource.org>
- Sistema de pesca responsable de Seafish (RFS): Programa voluntario basado en los buques por el que se certifican normas exigentes de bienestar de la tripulación y prácticas de captura responsable, abierto a todos los tipos de buques de pesca y pesquerías. La versión actual (versión 1) no incluye actualmente entrevistas a la tripulación y no está diseñada para auditar o controlar los abusos graves en materia de derechos laborales o humanos. No obstante, el consejo supervisor del sistema tiene previsto fortalecer los elementos relacionados con la salud, la seguridad y el bienestar de la norma e incluir la «voz de la tripulación» en metodologías futuras. <https://www.seafoodwatch.org/our-projects/seafood-social-risk-tool>
- Evaluación de riesgos para el abastecimiento de productos del mar (RASS): Proporciona a los compradores y transformadores de productos del mar la información sobre el estado biológico de los stocks pesqueros para el pescado que se desembarca en Reino Unido o se importa allí, y el impacto ambiental de las pesquerías que capturan estos stocks. La evaluación de riesgos en el ámbito de la pesca conforma el núcleo del perfil de la evaluación RASS con puntuaciones de riesgo para cuatro componentes individuales de una pesquería que son relevantes para la adquisición e incluyen el estado del stock, la eficacia de la gestión, las capturas accesorias y el impacto sobre el hábitat. <http://www.seafish.org/rass>

NOTA En el momento de publicación de este documento, Seafish, Seafood Watch y Sustainable Fisheries Partnership estaban desarrollando una herramienta en materia de derechos humanos para los productos del mar destinada a evaluar la probabilidad y gravedad de los abusos de los derechos humanos asociados con la parte «en el mar» de la cadena de suministro de los productos del mar capturados en el medio natural. La herramienta pretende producir una clasificación de riesgos a partir de pruebas verificables disponibles al público procedentes de múltiples fuentes, que incluyen el Departamento de Estado de EEUU, el Departamento de Trabajo de EEUU, la Organización Internacional del Trabajo de la ONU, informes nacionales sobre derechos laborales e informes creíbles de los medios. Además de una clasificación general de derechos humanos, la herramienta pretende

proporcionar una visión general que resume los riesgos potenciales asociados a una pesquería. Para más información, consúltese <http://www.seafish.org/tess/index.php/records/seafood-human-rights-risk-tool-shrrtl/>.

B.7 Trazabilidad

- Los recursos de FishWise en materia de trazabilidad: Lista de recursos redactados o resumidos por FishWise sobre los temas de la trazabilidad y la pesca INDNR en la industria pesquera. <https://www.fishwise.org/traceability/traceability-resources/>
- Cómo avanzar con la trazabilidad en la industria pesquera: Cómo evaluar los retos y oportunidades, FishWise: Libro blanco que destaca las iniciativas en materia de trazabilidad en los distintos sectores y proporciona información general sobre una serie de políticas y reglamentos importantes sobre la trazabilidad de los productos del mar. Este documento también describe los siguientes pasos que las empresas de productos del mar de todo tipo pueden dar para mejorar sus prácticas en materia de trazabilidad y abre un debate sobre lo que supone el trabajo de trazabilidad en el futuro. <https://www.fishwise.org/traceability/traceability-white-paper/>
- Instrumentos de trazabilidad 101 de Future of Fish: Recursos para responder a las necesidades internas de formación del personal de la ONG y para su uso con socios de la industria. Incluye conceptos de trazabilidad de alto nivel así como explicaciones detalladas. <http://futureoffish.org/content/traceability-101>
- Principios de trazabilidad para los productos pesqueros capturados en el medio natural de WWF (2015): La aplicación de sistemas sólidos de trazabilidad en las cadenas de suministro brindan la posibilidad de obtener información fiable y relevante sobre muchas de las características y cualidades fundamentales de los productos del mar. El documento describe seis principios de trazabilidad destinados a proporcionar un marco básico para la aplicación efectiva y satisfactoria de los sistemas de trazabilidad y para facilitar la transparencia en las cadenas de suministro de los productos pesqueros capturados en el medio natural. Los principios de trazabilidad de WWF pretenden servir como declaraciones de objetivos y pueden utilizarse como punto de referencia aplicable a una variedad de sistemas de trazabilidad existentes o futuros.

http://assets.worldwildlife.org/publications/796/files/original/WWF_Traceability_Principles_for_Wild-Caught_Fish_April_2015.pdf?1430410438&ga=1.9006961.536396968.1451999865

- Proyecto para desarrollar una arquitectura de la tecnología de la trazabilidad interoperable para los productos del mar: Resumen de cuestiones, revisiones exhaustivas en materia de ciencia y seguridad alimentaria: Detalla la importancia de la arquitectura de la tecnología mundial para los productos del mar, los beneficios y oportunidades para la industria de los productos del mar y cómo la arquitectura se traducirá en resultados prácticos.
<http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1541-4337.12187/full>
- Cómo evaluar el valor y el papel de la trazabilidad de los productos del mar desde la perspectiva de la cadena de valor en su conjunto, revisiones exhaustivas en materia de ciencia y seguridad alimentaria: Evaluación de nueve cadenas de valor de productos del mar a nivel mundial para obtener información y proporcionar conocimientos acerca del impacto de la trazabilidad sobre la mejora del rendimiento empresarial de la industria de los productos del mar. Incluye recomendaciones para empresas, gobiernos y ONG.
<http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1541-4337.12130/full>
- Cómo llegar allí desde aquí: Una guía para las empresas que aplican la tecnología de la trazabilidad en la cadena de suministro de los productos del mar, Future of Fish: Informe que destaca los convincentes incentivos del mercado para la trazabilidad y que describe las barreras humanas y tecnológicas que impiden la adopción de una trazabilidad amplia.
http://futureoffish.org/sites/default/files/docs/resources/fof-traceability_report-final_0.pdf
- El potencial sin explotar de contar una historia para vender productos del mar, Future of Fish: Informe que explora el poder de una historia para vender más pescado y determinar los elementos de esa historia que más influyen en el comportamiento del consumidor al comprar.
http://futureoffish.org/sites/default/files/docs/resources/Storied%20Fish%20Report_Aug2016.pdf
- Guía de aplicación de la trazabilidad para los productos del mar de EEUU, National Fisheries Institute y GSI US: Guía para ayudar en la adopción de prácticas empresariales coherentes a gestionar de forma efectiva la trazabilidad para la industria de los productos del mar.
http://www.aboutseafood.com/sites/all/files/FINAL%20Seafood%20Trace%20Guide_v1.1.pdf
- Recomendaciones para que el marco global garantice la legalidad y la trazabilidad de los productos del mar capturados en el medio natural, Panel de expertos en productos pesqueros salvajes legales y rastreables, Panel de expertos en productos pesqueros salvajes legales y rastreables: Informe que incluye ocho recomendaciones que juntas proporcionan un marco global exhaustivo para productos del mar legales y rastreables.
http://solutions-network.org/site-legaltraceablefish/files/2015/03/EPLAT_FinalReport_March2015_Webview.pdf
- Comparación de reglamentos y requisitos de trazabilidad alimentaria a nivel mundial, revisiones exhaustivas en materia de ciencia y seguridad alimentaria: Revisión exhaustiva de los reglamentos de trazabilidad alimentaria de 21 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para evaluar si la normativa es exhaustiva para todos los alimentos básicos y transformados.
<http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1541-4337.12101/full>
- Documento guía sobre las mejores prácticas en materia de trazabilidad alimentaria, revisiones exhaustivas en materia de ciencia y seguridad alimentaria: Revisión de los reglamentos y mejores prácticas actuales en materia de trazabilidad alimentaria, abordando incógnitas y lagunas en la comprensión y aplicabilidad amplia del marco de los eventos críticos de trazabilidad (CTE) y los elementos de datos clave (KDE).
<http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1541-4337.12103/full>
- Autenticidad y trazabilidad de los productos del mar: una perspectiva basada en el ADN. Muestra los últimos avances en métodos (tecnología y procesos) utilizados en los análisis de ADN y una visión general de sus aplicaciones en el pescado y los productos del mar. Presenta una visión general de la relación entre identificación, trazabilidad, sostenibilidad y seguridad de los productos del mar.
<https://www.elsevier.com/books/seafood-authenticity-and-traceability/naaum/978-0-12-801592-6>

B.8 Transparencia en la pesca

- Iniciativa de transparencia de pesca: La Iniciativa de transparencia de pesca (FiTI) es una iniciativa mundial con múltiples partes interesadas que tiene por objetivo mejorar la pesca responsable y sostenible mediante la transparencia y la participación.
<http://fisheriestransparency.org/>

Anexo C (informativo)

Incorporaciones propuestas para un sistema de evaluación de riesgos o diligencia debida

C.1 Generalidades

Este anexo incluye una lista de comprobación con preguntas para las empresas en sus inicios a la hora de abordar las cuestiones para las cuales se ha diseñado esta PAS. La lista de comprobación se puede utilizar junto con este código de conducta para servir de guía en la recopilación de información que sirva de base para el proceso de diligencia debida. Esta lista no es exhaustiva ni describe un proceso completo de evaluación de riesgos. La lista de comprobación pretende reflejar las disposiciones normativas en la parte principal de esta PAS. La parte principal de esta PAS y, si procede, otras fuentes mencionadas en las notas y en los anexos de esta PAS se pueden utilizar para interpretar la información recogida mediante estas preguntas.

Tabla C1 – Ejemplo de lista de comprobación para la evaluación de riesgos

Gestión (Capítulo 3)
a. ¿Cuáles son los sistemas de los que disponen para gestionar los requisitos legales para los ingredientes marinos en la cadena de suministro (3.1)?
b. ¿Se realizan auditorías de la cadena de suministro? En caso afirmativo, ¿se ofrece apoyo para resolver cualquier acción correctiva identificada en la cadena de suministro? ¿Existe un proceso que describe cómo abordar esta situación y se comunica esta a la cadena de suministro (3.1)?
c. Es el responsable de la gestión (u otro individuo) también el encargado de las mejoras en la cadena de suministro? En caso afirmativo, ¿están obligados a comprometerse con las cadenas de suministro en cuanto a las mejoras (3.1)?
d. ¿Cuáles son los requisitos legales nacionales e internacionales que se deben cumplir (3.2)?
e. En cuanto a los procesos y políticas de que disponen (3.3.1):
1. ¿Se han completado auditorías de acuerdo con éstos?
2. ¿Se han revisado con carácter anual y modificado en consecuencia?
3. ¿Se mantienen a disposición de los demás actores de la cadena de suministro previa petición?
4. ¿Se comunican al menos a aquellos que se encuentran en un eslabón superior e inferior de la cadena de suministro?
5. ¿Se ha realizado un informe sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas?
f. ¿Cuentan con un sistema de evaluación de riesgos (3.3.2)?
1. ¿Se realizan y revisan estos ejercicios frecuentemente?
2. ¿Cubren los ejercicios todas las cadenas de suministro y los productos necesarios?
3. ¿Incluye un ejercicio de priorización de acuerdo con los resultados?
4. ¿Demuestra y documenta el sistema las acciones que se realizarán o que se habrán realizado de acuerdo con los resultados del ejercicio?
g. ¿Cubren los procesos y políticas los requisitos laborales para las condiciones de trabajo dignas, tal y como se definen en los convenios correspondientes de la OIT, e incluidos los procesos de reclamación confidenciales (3.3.3 y 5.3)?
h. ¿Los proveedores recopilan, comparten y difunden la información que aparece en el apartado 3.4 para facilitar la trazabilidad?
i. En cuanto al sistema de trazabilidad de la organización (3.4):
1. ¿Se realizan ejercicios de verificación de los datos (o del sistema)?
2. ¿Se realizan ejercicios de rastreo al origen? ¿Y se realizan con la frecuencia de los resultados de la evaluación de riesgos?
3. ¿Se almacena electrónicamente la información relacionada con los productos?
4. ¿Permite la información la trazabilidad de la cadena completa, es decir, a un buque o grupo de buques?
j. ¿Se verifica la información y se encuentra disponible para su verificación, como la extraída de inspecciones, auditorías, visitas in situ y entrevistas a la tripulación (3.5)?

Tabla C1 – Ejemplo de lista de comprobación para la evaluación de riesgos (continuación)

Pesca y actividad pesquera (Capítulo 4)	
a	¿Cuál es el producto del mar/ingrediente marino y de qué especie procede?
b	¿Dónde y cómo ha sido capturado?
1	¿Es un stock objeto de sobrepesca? ¿O existen datos insuficientes sin que haya un plan para recopilar estos datos (4.1)?
2	¿Se ha identificado que la especie o la pesquería tiene un nivel alto de pesca INDNR (4.1)?
3	¿Se encuentra la pesquería en una zona cubierta por un registro transparente de buques autorizados (4.2)?
4	Si el pescado procede de una zona regulada por una OROP, ¿se encuentra regulada por cuotas u otras restricciones y se sanciona a los buques INDNR de forma transparente (4.2)?
c	¿Cómo se realiza el seguimiento de las posiciones de los buques de pesca y de sus capturas (4.3.2)?
d	¿Está alguno de los Estados involucrado en el seguimiento de buques de pesca a los que la UE haya impuesto alguna tarjeta (4.3.3)?
e	Para completar el proceso de diligencia debida para el buque de pesca, ¿se ha recopilado toda la información que aparece en el apartado 4.4?
f	¿Existen pruebas nuevas o algún historial de que buques, empresas o propietarios efectivos de la cadena de suministro participen o han participado en actividades ilegales? En caso afirmativo, ¿existe un proceso que permita la adopción de las acciones adecuadas (4.4)?
g	¿Existen los transbordos en la cadena de suministro? En caso afirmativo, ¿se han incluido todas las consideraciones recogidas en el apartado 4.5 en el proceso de diligencia debida?
h	¿Dónde se han desembarcado las capturas? ¿Qué procedimientos y controles de desembarque existen en este puerto? Para completar el proceso de diligencia debida para el puerto, ¿se ha recopilado toda la información que aparece en el apartado 4.6?
i	¿Pueden los buques de suministro demostrar que cuentan con condiciones de trabajo dignas a bordo, tal y como se define mediante el cumplimiento del C188 de la OIT [12] (4.7)? ¿Cuentan los buques de pesca industrial con una política/norma de responsabilidad social y ética que incluya los puntos recogidos en el apartado 3.3.3?
j	¿Existen los sistemas y disposiciones relevantes que permitan a las empresas emitir su declaración anual sobre esclavitud y trata de personas (4.7)?
Fábricas (Capítulo 5)	
a	¿Posee la organización una fábrica y, en ese caso, cuenta con procesos y políticas que garanticen la trazabilidad, las condiciones de trabajo dignas y los controles de procesos tal y como se describe en los apartados 3.3.3, 3.4, 5.2, 5.3 y 5.4? ¿Se revisan los procesos y políticas de la fábrica cada año? ¿Existe un sistema de revisión?
b	¿Cumplen todas las fábricas transformadoras de la cadena de suministro con las políticas y especificaciones de la organización (5.1 y 5.3)?
c	Existe algún responsable de la gestión designado por la organización que sea el encargado de los aspectos sociales y éticos, la pesca INDNR, las cuestiones relacionadas con la trazabilidad y la diligencia debida, tal y como se describe en este código de conducta (5.1 y 5.3)?
d	Existen servicios de traducción para todos los empleados (incluidos los trabajadores migrantes) (5.3)?
e	¿Cuentan los trabajadores con el derecho de sindicación (5.3)?
f	En cuanto al procedimiento de reclamación (5.3):
1	¿Permite a los trabajadores que notifiquen problemas y cualquier caso de abuso de forma anónima sin correr el riesgo de sufrir represalias por ello?
2	¿Garantiza que cualquier informe de reclamación se investiga de forma prioritaria, de manera totalmente transparente y mediante la inclusión de los representantes del sindicato correspondiente - o en los casos en los que esto no se aplique - mediante la participación de los representantes de las ONG en el proceso de revisión?

Anexo D (informativo)

Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada definición de pesca INDNR

Por «pesca ilegal» se entienden las actividades pesqueras:

- a. realizadas con buques pesqueros nacionales o extranjeros en aguas marítimas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de este, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- b. realizadas con buques pesqueros que enarbolan el pabellón de Estados que son partes contratantes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del Derecho internacional aplicable, o
- c. realizadas con buques pesqueros en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes de una organización regional de ordenación pesquera competente.

Por «pesca no declarada», se entienden las actividades pesqueras:

- a. que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales, o
- b. que han sido llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera correspondiente y no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

Por «pesca no reglamentada», se entienden las actividades pesqueras:

- a. realizadas en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera correspondiente con buques pesqueros sin nacionalidad o que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
- b. realizadas en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben a los Estados en virtud del Derecho internacional.

[FUENTE: Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la FAO [9], párrafo 3.]

Bibliografía

Publicaciones de normas

Para las referencias con fecha, solo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición del documento de referencia (incluida cualquier modificación de esta).

BS EN ISO 9000:2015, *Sistemas de gestión de la calidad – Fundamentos y vocabulario*

BS EN ISO 9001:2015, *Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos*

BS EN ISO 22005:2007, *Trazabilidad en la cadena de alimentos para alimentación humana y animal – Principios generales y requisitos básicos para el diseño e implementación del sistema*

BS ISO 12875:2011, *Traceability of finfish products – Specification on the information to be recorded in captured finfish distribution chains*

BS ISO 16741:2015, *Traceability of crustacean products – Specifications on the information to be recorded in farmed crustacean distribution chains*

BS ISO 18537:2015, *Traceability of crustacean products – Specifications on the information to be recorded in captured crustacean distribution chains*

BS ISO 18538:2015, *Traceability of molluscan products – Specifications on the information to be recorded in farmed molluscan distribution chains*

BS ISO 18539:2015, *Traceability of molluscan products – Specifications on the information to be recorded in captured molluscan distribution chains*

BS ISO 26000:2010, *Guía de responsabilidad social*

PAS 72:2006, *Responsible Fishing – Specification of good practice for fishing vessels*

PAS 85:2000, *A quality management system to ensure the integrity and traceability of primary products in the agri-food chain*

Otras publicaciones

[1] COMUNIDAD EUROPEA. Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1936/2001 y (CE) nº 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1093/94 y (CE) nº 1447/1999. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Comunidad Europea, 2008.

[2] UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) nº 202/2011 de la Comisión de 1 de marzo de 2011 por el

que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo en lo que respecta a la definición de productos de la pesca, y el Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión en lo que respecta a los modelos de notificación previa, los criterios de referencia de las inspecciones en puerto y el reconocimiento de los sistemas de documentación de capturas aprobados por organizaciones regionales de ordenación pesquera. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2008.

[3] GRAN BRETAÑA. Ley de Esclavitud Moderna de 2015 (Transparencia en las Cadenas de Suministro) Reglamentos 2015. Londres: TSO.

[4] ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI). Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo de 1993 relacionado con el Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros. Se puede consultar en: <http://www.imo.org/en/MediaCentre/PressBriefings/Pages/44-SFV-conf-ends.aspx#.W18lk2Xkm-8> [consultado el 27 de enero de 2017].

[5] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). Acuerdo para fomentar el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y gestión por parte de los buques pesqueros en alta mar. Roma: FAO, 1995.

[6] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Roma: FAO, 2016.

[7] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). Código de Conducta para la Pesca Responsable. Roma: FAO, 1995.

[8] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). Plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera (PAI-CAPACIDAD). Roma: FAO. Se puede consultar en: <http://www.fao.org/fishery/ipoa-capacity/en>

[9] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Roma: FAO, 2001.

[10] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

- (FAO). Directrices voluntarias para la actuación del Estado de pabellón Roma: FAO, 2015. Se puede consultar en: <http://www.fao.org/publications/card/en/c/1905a0ab-0396-460c-aeb5-1badf6ca83ba/>.
- [11] ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI). Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS). Londres: OMI, 1974.
- [12] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188). Ginebra: OIT, 2007.
- [13] ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI). Circular n° 1886/Rev.6 de la OMI. Aplicación de la resolución A.1078(28) - Sistema de números de identificación de los buques de la OMI. Londres: OMI, 2016. Se puede consultar en: <http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2016/11/FINAL-Circular-Letter-No.-No.1886-Rev.6-Implementation-Of-Resolution-A.107828-IMO-Ship-Identification-Number-Scheme-Secretariat.pdf>
- [14] NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS). Nueva York: Naciones Unidas, 1982.
- [15] NACIONES UNIDAS. Convenio de las Naciones Unidas sobre las condiciones de inscripción de los buques. Nueva York: Naciones Unidas, 1986.
- [16] NACIONES UNIDAS. Acuerdo de las Naciones Unidas para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionado con la conservación y gestión de los stocks transzonales y de grandes migradores (UNFSA). Nueva York: Naciones Unidas, 1995.
- [17] NACIONES UNIDAS. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (UNGP). Nueva York: Naciones Unidas, 2011. Se puede consultar en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf
- [18] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). El estado mundial de la pesca y la acuicultura. Roma: FAO, 2014. Se puede consultar en: <http://www.fao.org/3/a-i3720e.pdf> [consultado el 18 de enero de 2017].
- [19] AGNEW, D.J., PEARCE, J., PRAMOD, G., PEATMAN, T., WATSON, R., BEDDINGTON, J.R., PITCHER, T.J. «Estimación del alcance mundial de la pesca ilegal». PLoS ONE 4 (2) e4570, 2009. Se puede consultar en: <http://doi:10.1371/journal.pone.0004570> [consultado el 18 de enero de 2017].
- [20] COMISIÓN EUROPEA. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una nueva estrategia comunitaria para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Se puede consultar en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=celex:52007DC0601> [consultado el 18 de julio de 2017].
- [21] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (C087). Ginebra: OIT, 1948.
- [22] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (C098) Ginebra: OIT, 1949.
- [23] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (C029) Ginebra: OIT, 1948.
- [24] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (C105) Ginebra: OIT, 1957.
- [25] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre la edad mínima, 1973 (C138) Ginebra: OIT, 1973.
- [26] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (C182) Ginebra: OIT, 1999.
- [27] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (C100). Ginebra: OIT, 1951.
- [28] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (C111) Ginebra: OIT, 1958.
- [29] BRITISH RETAIL CONSORTIUM (BRC) Y ENVIRONMENTAL JUSTICE FOUNDATION (EJF). Nota Explicativa para la cadena de suministro de Reino Unido sobre Cómo evitar productos procedentes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Londres: BRC, 2015.
- [30] ESTADOS UNIDOS. Código de Regulaciones Federales Washington DC.
- [31] SOCIAL ACCOUNTABILITY INTERNATIONAL. Social Accountability8000 (SA8000): Norma internacional. Se puede consultar en: http://sa-intl.org/_data/n_0001/resources/live/SA8000%20Standard%202014.pdf [consultada el 18 de enero de 2017].
- [32] COMUNIDAD EUROPEA. Reglamento 1010/2009 de aplicación de la Comisión del 22 de octubre de 2009 que establece normas detalladas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1005/2008

del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Comunidad Europea, 2009.

- [33] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT. Ginebra: OIT, 1998.
- [34] GRAN BRETAÑA. Ley de esclavitud moderna 2015. Londres: TSO.
- [35] UNIÓN EUROPEA. Reglamento 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n° 1184/2006 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Comunidad Europea, 2013.
- [36] NACIONES UNIDAS. A/Res/3/217 Resolución adoptada por la Asamblea General de la ONU 217(III). Carta Internacional de Derechos Humanos. Nueva York: Naciones Unidas, 1948. Se puede consultar en: <http://www.un-documents.net/a3r217.htm>
- [37] ASOCIACIÓN DE OBSERVADORES PROFESIONALES (APO). Guía de mejores prácticas. Se puede consultar en: <http://www.apo-observers.org/> [consultada el 18 de enero de 2017]. (4.5)
- [38] INTERCAMBIO DE DATOS ÉTICOS DE PROVEEDORES (SEDEX.) Cuaderno de trabajo para proveedores de Sedex. Se puede consultar en: <http://www.sedexglobal.com/resources/supplier-workbook/> [consultado el 18 de enero de 2017].
- [39] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre la inspección del trabajo en la industria y el comercio de la OIT, 1947 (C081). Ginebra: OIT, 1947.
- [40] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre la política del empleo de la OIT, 1966 (C122). Ginebra: OIT, 1966.
- [41] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre la inspección del trabajo en agricultura de la OIT, 1969 (C129). Ginebra: OIT, 1969.
- [42] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre la consulta tripartita para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo de la OIT, 1978 (C144). Ginebra: OIT, 1978.

Lectura complementaria

BS ISO 12877:2011, *Traceability of finfish products – Specification on the information to be recorded in farmed finfish distribution chains*

COMISIÓN EUROPEA. *Manual de aplicación práctica del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Comunidad Europea, 2008. Se puede consultar en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/illegal_fishing/infolhandbook_original_en.pdf

COMISIÓN MIXTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DEL CODEX ALIMENTARIUS. *Codex Alimentarius: Sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos CAC/GL 60, 2006*. Roma: FAO, 2006.

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA. *Cómo desalentar actividades ilegales en el sector pesquero - Genética, genómica, química y ciencia forense para luchar contra la pesca INDNR y apoyar la trazabilidad de los productos pesqueros*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2011. Se puede consultar en: <http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC58854>

Organización Internacional del trabajo. *Convenios y recomendaciones*. OIT, 2016. Se puede consultar en: <http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--en/index.htm>

Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte. *Convenio sobre el trabajo en la pesca de la OIT 2007 Una guía para los sindicatos*. ITF. Se puede consultar en: http://www.itfglobal.org/media/1082491/fishing_convention_2007_english.pdf

Sitios web

Información sobre el control del Estado rector del puerto de Lloyd's Register <http://www.lr.org/en/marine/compliance/port-State-control/>

Sea-Web http://www.sea-web.com/seaweb_welcome.aspx

British Standards Institution (BSI)

BSI es el organismo nacional independiente responsable de la elaboración de las normas británicas y de otras publicaciones, información y servicios relacionados con las normas. Presenta las opiniones de Reino Unido sobre las normas en Europa y a nivel internacional.

BSI se constituyó mediante Royal Charter o Decreto Real. BSI Standards Limited se encarga de publicar las normas británicas y demás documentos normativos.

Revisiones

Las normas británicas y las PAS se actualizan periódicamente mediante una modificación o revisión. Los usuarios de las normas británicas y las PAS deberían asegurarse de que cuentan con las últimas modificaciones o ediciones.

En BSI, tenemos el objetivo permanente de mejorar la calidad de nuestros productos y servicios. Agradeceríamos que si alguien encuentra alguna imprecisión o ambigüedad durante el uso de las normas británicas informara a la Secretaría del comité técnico responsable, cuya información figura en el interior de la portada. Del mismo modo, rogamos se notifique al Servicio de atención al cliente de BSI.

Tel: +44 (0)20 8996 9001: +44 (0)20 8996 7001

BSI ofrece a los miembros de BSI que están suscritos un servicio individual de actualización llamado PLUS que garantiza que los suscriptores reciben automáticamente las últimas ediciones de las normas británicas y PAS.

Tel: +44 (0)20 8996 7669: +44 (0)20 8996 7001

Email: plus@bsigroup.com

Compra de normas

Se pueden comprar las normas en PDF o en papel directamente en la tienda de BSI mediante tarjeta de crédito a través de la web www.bsigroup.com/shop. Asimismo, todos los pedidos de documentos normativos de BSI, internacionales y extranjeros se pueden dirigir al Servicio de atención al cliente de BSI.

Tel: +44 (0)20 8996 9001: +44 (0)20 8996 7001

Email: orders@bsigroup.com

En respuesta a los pedidos de normas internacionales, BSI proporcionará la norma británica que implementa la norma internacional correspondiente, salvo que se solicite otra cosa.

Información sobre normas

BSI proporciona una gran variedad de información sobre las normas nacionales, europeas e internacionales a través de su Knowledge Centre o Centro de Conocimiento.

Tel: +44 (0)20 8996 7004: +44 (0)20 8996 7005

Email: knowledgecentre@bsigroup.com

Los miembros de BSI que están suscritos reciben información actualizada sobre los avances de las normas y descuentos considerables en el precio de compra de las normas. Para más información sobre estos y otros beneficios, rogamos que se pongan en contacto con Membership Administration o la Administración de los miembros.

Tel: +44 (0)20 8996 7002: +44 (0)20 8996 7001

Email: membership@bsigroup.com

La información relacionada con el acceso telemático a las normas británicas y PAS a través de British Standards Online se puede consultar en <http://shop.bsigroup.com/bsol>

Para más información sobre las normas británicas, consulte la página web www.bsigroup.com/standards

Derechos de autor

Todos los datos, software y documentación recogidos en todas las normas británicas y demás publicaciones de BSI son propiedad de BSI y están protegidos por los derechos de autor de BSI o de cualquier persona o entidad que posea los derechos de autor de la información utilizada (como los organismos internacionales de normalización) que formalmente autorice a BSI para su publicación y uso comercial. No se podrá reproducir, almacenar en un sistema de recuperación o transmitir de cualquier forma o por cualquier medio -electrónico, fotocopias, grabación o de otro modo- ningún fragmento sin permiso

previo concedido por escrito por BSI, excepto en las condiciones estipuladas en la Ley de derechos de autor, diseños y patentes de 1988. Ello no impide el uso libre, durante la implementación de la norma, de los detalles necesarios como símbolos y denominaciones de tamaño, tipo o clase. En el caso en el que estos detalles se utilicen con un propósito distinto del de la implementación, se deberá obtener el permiso previo de BSI por escrito. Consúltese el Copyright & Licensing Department o Departamento de derechos de autor y licencias para más información y asesoramiento.

Tel: +44 (0)20 8996 7070

Email: copyright@bsigroup.com

bsi.

BSI, 389 Chiswick High Road
London W4 4AL
United Kingdom
www.bsigroup.com

ISBN 978-0-580-93237-3



9 780580 932373